



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

- 25235 15052 Orden de 11 de noviembre de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como Oficinas Liquidadoras en sus funciones de gestión y liquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 25238 15061 Resolución de fecha 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Consejería de Educación y Cultura

- 25254 15222 Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional, correspondientes al curso académico 2003 – 2004.
- 25257 15055 Orden de 27 de octubre de 2004 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros concertados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Madre de Dios» de Lorca.
- 25258 15054 Orden de 2 de noviembre de 2004 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Centro de Educación A.Y.S.» de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 25259 15065 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.
- 25262 15062 Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 31 de octubre de 2002 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de mediación en caso de conflicto intergeneracional y a través de puntos de encuentro familiar.
- 25264 15063 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.
- 25268 15064 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.
- 25271 14228 Corrección de error.
- 25271 14588 Corrección de error.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 25271 14931 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Autovía de conexión de la Autovía A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor, en los términos municipales de Santomera, Murcia y San Javier, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 25275 15059 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
- 25275 15060 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación questor de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

Consejería de Agricultura y Agua

- 25276 14947 Edicto por el que se notifica Resolución de aceptación de renuncia del expediente 133001111/03.

<u>Pág.</u>	
	Consejería de Sanidad
25276	15058 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad que resuelve dos expedientes acumulados de solicitud de oficina de farmacia en la Zona de Salud n.º 24 (Campo de Cartagena).
	Consejería de Sanidad
	Servicio Murciano de Salud
25276	15153 Anuncio de adjudicación. Número de expediente: C.A. N.º 1860412-0-2/2004
25277	15056 Anuncio de contratación.
25278	15231 Anuncio de contratación.
	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes
25279	15163 Notificación a interesado. Expediente RP 43/04.
25279	15161 Notificación a interesado. Expediente RP 43/04.
25279	15152 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva. Número de expediente 101/2004.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia

25280 15015 Notificación a interesados en reclamaciones económico-administrativas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

25282 14948 Publicación de Actas de Infracción S.H. 14/04.
25283 14951 Notificaciones resoluciones de recurso de alzada (Infracción).
25284 14952 Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Seguridad Social).

Ministerio de Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

25285 14971 Notificación a interesados.

<u>Pág.</u>	
	III. Administración de Justicia
	Primera Instancia número Uno de Mula
25286	15235 Procedimiento: Suspensión de pagos 583/1989.
	Primera Instancia número Seis de Murcia
25286	14965 Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 61/2003.
25287	14898 Procedimiento número 259/1992.
	Primera Instancia número Diez de Murcia
25287	14962 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de Cabida 910/2004.
25288	15009 Expediente de dominio. Inmatriculación 1121/2004.
	Instrucción número Seis de Murcia
25288	14934 Juicio de faltas 1.471/2004 BG.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

25289 15246 Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la mercantil Golden SKY, S.L.

Cartagena

25289 15236 Corrección de error.

Murcia

25289 15239 Licitación de contrato de obra.
25290 15233 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial Residencial del Sector ZB-CT2, «Desarrollo residencial al Este de la Urbanización Ladera y al Norte de la Avenida de la Costera Norte. Cabezo de Torres».
25290 15245 Anuncio para la licitación de contrato de servicio (Expte. 888/2004).
25291 15237 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar.

San Pedro del Pinatar

25291 14967 Aprobado el padrón del 3.º trimestre-04, de Agua, Alcantarillado, Basura, I.V.A. y Canon de Saneamiento de la CARM.

Torre Pacheco

25292 15234 Declaración de innecesariedad de reparcelación.
25292 15240 Proyecto de Urbanización.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Construcciones Marcon, S.A.

25292 15232 Notificación de pago a acreedores.

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4%IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4%IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Ayos. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

15052 Orden de 11 de noviembre de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se delimitan las competencias de los Registradores de la Propiedad como Oficinas Liquidadoras en sus funciones de gestión y liquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones.

El artículo 157 de la Constitución Española estableció con carácter genérico el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, incluyendo en su apartado 1.a), como recurso de las mismas, los impuestos del Estado total o parcialmente cedidos a aquéllas. Tal previsión determinó la promulgación de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, modificada por Ley 14/1996, de 30 de diciembre, y posteriormente, por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que regula las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, donde se preveía la cesión de determinados tributos estatales, su alcance y régimen general.

Así, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cesión se hizo efectiva mediante Ley 36/1983, de 28 de diciembre, cediéndose, entre otros, los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y sobre Sucesiones y Donaciones.

En esta Administración Autonómica corresponde a la Consejería de Hacienda las competencias en materia de tributos cedidos, estando atribuidas a la Dirección General de Tributos el ejercicio efectivo de las mismas, tal y como dispone el artículo 35, 1.a), del Decreto 33/ 2001, de 27 de abril, que la configura como centro directivo encargado de la ejecución de la política regional en materia tributaria y de juego, que asume en materia de tributos cedidos por el Estado las competencias y funciones relativas a la gestión, liquidación, inspección, recaudación en período voluntario y revisión, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos económico - administrativos de dichos tributos, en los términos y con el alcance establecido en la normativa reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

En relación con los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y

sobre Sucesiones y Donaciones, mediante Decretos Regionales números 2/1992, de 16 de enero, y 116/1987, de 24 de diciembre, respectivamente, se delegaron por esta Comunidad Autónoma a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de Propiedad, las funciones de gestión y liquidación de los citados Impuestos, con fundamento legal en la habilitación expresa establecida en la normativa estatal en materia de cesión de tributos. Posteriormente, la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales en su artículo 6, Dos, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a encomendar a dichas Oficinas Liquidadoras las citadas funciones, estableciendo que: «El Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar su presentación en las Oficinas de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad, a las que también podrá encomendar funciones de gestión y liquidación de estos impuestos.»

Mediante la presente Orden se procede a integrar en un solo texto normativo la delimitación de competencias en relación a las funciones de gestión y liquidación de los dos impuestos referidos, manteniendo la organización territorial establecida en el Decreto n.º 33/2001, de 27 de abril, al tiempo que se prescinde en esta nueva regulación del anterior sistema de la atribución genérica a todas las oficinas liquidadoras existentes. Asimismo, se procede a efectuar una enumeración taxativa de las mismas, consiguiéndose de esta forma una mayor flexibilidad y adaptabilidad ante posibles modificaciones y reestructuraciones.

Asimismo, se ha estimado oportuno, en aras de una mayor seguridad jurídica y mayor racionalización administrativa, delegar a las Oficinas Liquidadoras competencias revisoras en vía administrativa, mediante el conocimiento y resolución de los recursos de reposición.

En base a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas, se aprueba la siguiente

Orden

Artículo Primero. Competencias y Funciones.

1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones de gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, corresponden a la Dirección General de Tributos, ejercidas a través de sus unidades orgánicas, integradas y dependientes de la misma.

2. Las funciones referenciadas en el artículo anterior se delegan en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario mencionadas en el Anexo de la presente Orden, y las ejercerán en el ámbito territorial autonómico especificado en el mismo.

3. La atribución de la competencia territorial de las Oficinas Liquidadoras para entender de la gestión y

liquidación de los citados impuestos se llevará a cabo conforme a las reglas previstas en el Decreto n.º33/2001, de 27 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Hacienda.

4. Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario realizarán dichas funciones administrativas bajo la dependencia funcional de la Consejería Hacienda, a través de la Dirección General de Tributos, con sujeción a los criterios, instrucciones, directrices, sistemas de información y control dictados por ésta en el ejercicio de sus competencias, y de los demás centros directivos de la Consejería competentes por razón de la materia.

5. En el ejercicio de las funciones delegadas, los Registradores de la Propiedad tendrán la condición de funcionarios públicos liquidadores de los tributos a ellos encomendados.

6. Las Oficinas Liquidadoras, como Oficinas gestoras de estos tributos, ejercerán las funciones de gestión y liquidación de los mismos, entre ellas, las siguientes:

a) Recepción de documentos, declaraciones, autoliquidaciones e incorporación de los mismos al sistema informático de gestión tributaria. Las Oficinas Liquidadoras admitirán cualquier documento presentado en sus oficinas aún cuando resulte incompetente para su tramitación en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Orden, remitiendo de forma inmediata el expediente a la unidad administrativa que resulte competente.

b) La realización de las tareas de información, asistencia y orientación a los contribuyentes, incluyendo la cumplimentación de las declaraciones tributarias, mediante la utilización del programa P.A.C.O., a los particulares que lo soliciten. Asimismo, entregarán a los contribuyentes modelos preimpresos de declaraciones y autoliquidaciones.

c) Examen y análisis de la documentación que les corresponda por presentación y práctica de los requerimientos necesarios para completarla.

d) Revisión de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por cualquier medio, incluido el telemático, y tramitación de los procedimientos de gestión tributaria que procedan, de conformidad con las instrucciones y criterios fijados por la Dirección General de Tributos.

e) Emisión de las liquidaciones provisionales que se deriven de los procedimientos de gestión tributaria tramitados por la Oficina Liquidadora.

f) Recepción de los escritos de interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados por las Oficinas Liquidadoras y su remisión, junto con el expediente, al Tribunal competente en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, se observarán las instrucciones que al respecto se dicten por la Dirección General de Tributos .

g) Adopción de actos de cumplimiento de resoluciones y fallos de las reclamaciones económico – administrativas y, en su caso, de las sentencias judiciales relacionadas con actos tramitados por la Oficinas Liquidadoras, salvo en el caso de que de los mismos se derive el reconocimiento de derecho a devolución de ingresos indebidos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 2, apartado c), de la presente Orden.

h) Resolución de los recursos de reposición, previos a la vía económico – administrativa, contra actos dictados por las Oficinas liquidadoras.

i) Incoación y tramitación de expedientes de reembolso del coste de garantías.

j) Incoación, tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

k) Proponer al órgano competente los aplazamientos y fraccionamientos de pago que correspondan.

l) Tramitación y resolución de los procedimientos que se susciten por errores materiales o de hecho.

m) Adopción de los acuerdos de suspensión de la ejecución de los actos impugnados. Asimismo, podrá levantar aquélla en los casos legalmente establecidos.

n) Informar al órgano de recaudación ejecutiva de cuantos datos y antecedentes sean relevantes para la más eficaz recaudación de las deudas liquidadas por la Oficinas Liquidadoras.

ñ) La declaración de prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

o) Selección de expedientes para solicitud de dictamen de valoración a las Unidades de Valoración de acuerdo con las instrucciones dadas por la Dirección General de Tributos.

p) Propuesta de inicio, instrucción y propuesta de resolución de procedimientos sancionadores, así como su remisión a la Dirección General de Tributos.

q) Notificación de los actos administrativos dictados por las Oficinas Liquidadoras. Las publicaciones que procedan en boletines oficiales se llevarán a cabo a través de la Dirección General de Tributos.

r) Archivo de los expedientes y demás documentación derivada del ejercicio de las funciones delegadas, debiendo conservarse ordenados por año y número de presentación. Por la Dirección General de Tributos se fijarán los criterios para el traslado de los expedientes finalizados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

s) La remisión de la información periódica que determine la Dirección General de Tributos, así como la de cualquier otro órgano de la Consejería de Hacienda.

Artículo Segundo. Competencias no delegables.

Corresponderán, en todo caso, a la Dirección General de Tributos las funciones siguientes:

a) La resolución de los aplazamientos y fraccionamientos de pago propuestos por las Oficinas Liquidadoras.

b) La tramitación y resolución de las Tasaciones Periciales Contradictorias.

c) La resolución de los procedimientos de Devolución de Ingresos Indebidos. Asimismo, corresponde al Director General de Tributos la resolución de los procedimientos de revisión y el cumplimiento de resoluciones económico-administrativas y judiciales en los que se reconozca el derecho a la devolución de un ingreso indebido.

d) Las comprobaciones de valores realizadas mediante Dictamen de Peritos de la Administración.

e) La resolución de los procedimientos sancionadores tributarios.

f) La gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa de Cesión de Tributos del Estado al las Comunidades Autónomas.

g) La inspección de los hechos imponibles.

h) La resolución del procedimiento especial de revocación establecido en el artículo 219 de la Ley 58/2003,17 de diciembre, General Tributaria.

i) Cualquier otra competencia atribuida a los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que no esté expresamente delegada a las Oficinas Liquidadoras por la presente Orden.

Artículo Tercero. Avocación de funciones.

La Consejera de Hacienda, podrá avocar para sí, mediante acuerdo motivado, la competencia para la tramitación y resolución de cualquier procedimiento iniciado por las Oficinas Liquidadoras, quedando éstas obligadas a la remisión de la documentación que obre en las mismas. El ejercicio de esta facultad se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento del Convenio prevista en la Disposición Adicional Tercera.

Artículo Cuarto. Coordinación, supervisión e inspección.

La Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Tributos, ejercerá la coordinación, supervisión e inspección de las funciones delegadas a las Oficinas Liquidadoras. A tal objeto podrá dictar cuantas instrucciones y directrices estime necesarias.

En cualquier caso, las Oficinas Liquidadoras, en el ejercicio de las funciones delegadas, se someterán a los mismos criterios de aplicación de las normas tributarias fijados por la Dirección General de Tributos para los distintos Servicios dependientes de la misma.

Con periodicidad anual, como mínimo, se realizará una visita de inspección a cada una de las Oficinas Liquidadoras por personal dependiente de la unidad

administrativa que tenga atribuida la coordinación, control e inspección de las mismas. Del resultado de las visitas se elaborará un informe por parte de la Dirección General de Tributos, comprensivo de todos los aspectos relevantes de la gestión durante el ejercicio y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo.

Disposiciones adicionales.

Primera. El ejercicio de las funciones delegadas en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario no devengará honorarios a cargo de los particulares, haciéndose efectivos con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las compensaciones correspondientes.

Segunda. La determinación y fijación de las indemnizaciones y compensaciones por el ejercicio de las funciones delegadas a las que se refiere la presente Orden, así como las cuestiones relativas a medios personales, informáticos, gastos operativos de funcionamiento y régimen de responsabilidades, se establecerán en el Convenio que se suscriba entre la Consejería de Hacienda y el Colegio de Registradores de la Propiedad.

Tercera. La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario se creará en el Convenio mencionado en el apartado anterior.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. La Orden de 26 de noviembre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se determina el alcance y condiciones de la encomienda de gestión y liquidación, así como las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los Liquidadores de Distrito Hipotecario en materia de impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

2. La resolución de 5 de mayo de 2003 de la Dirección General de Tributos, por la que se regula el procedimiento para hacer efectivas las indemnizaciones a los Registradores de la Propiedad, Liquidadores de Distrito Hipotecario por el ejercicio de las funciones delegadas de gestión y liquidación en los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones.

Disposiciones finales

Primera. Una vez creada la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la gestión de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, la misma podrá proponer e informar la modificación de las Oficinas Liquidadoras en los Municipios contenidos en el Anexo, cuando resulten afectadas por reestructuraciones de los Distritos Hipotecarios.

Dichas modificaciones deberán ser aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día uno de enero de dos mil cinco.

Anexo

1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Oficinas Liquidadoras son las ubicadas en los términos municipales de Águilas, Caravaca de la Cruz, Cieza, La Unión, Lorca, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Totana, Yecla.

2. Las Oficinas mencionadas en el párrafo anterior se encuentran adscritas a los Registros respectivos, excepto las Oficinas Liquidadoras de Cieza y Lorca, que lo están a los números Uno de dichas localidades.

3. Las competencias de las Oficinas Liquidadoras se extienden al ámbito del Distrito Hipotecario del Registro al que se encuentran adscritas, excepto Cieza y Lorca que comprenden los Distritos Hipotecarios de los Registros Uno y Dos de dichas Localidades.

Murcia, 11 de noviembre de 2004.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

correspondiente Registro, se publicará de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en el artículo 6, apartados f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero. Aprobar e inscribir la modificación estatutaria de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los Estatutos vigentes de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**

Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I

Definición y composición

Artículo 1. 1. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Tiro con Arco dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en éste caso como agente colaborador de la Administración.

3. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a la dicha Federación Española.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

15061 Resolución de fecha 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Con fecha 10 de noviembre de 2004, la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte de este Centro Directivo de la modificación de los Estatutos de la citada Federación, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número de registro: F.D. 9.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43 dice que una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el

Artículo 2. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Capítulo II

Domicilio Social y Régimen Jurídico

Artículo 3. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, tiene su domicilio social en Ceutí, C.P. 30562, Calle Vicente Martí, nº 36, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por las disposiciones que la desarrolle, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Capítulo III

Funciones

Artículo 5. Son funciones propias de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, la promoción, práctica y desarrollo de la modalidad de Tiro con Arco en todo territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. 1. Además de sus funciones propias, la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos que se dicten por la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. A falta de regulación expresa en estos Estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un periodo mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

5. Los actos dictados por la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejero competente en materia de Deportes con arreglo a lo establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excluyéndose aquellos que se rijan por una normativa específica.

Artículo 7. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, ejerce además las siguientes funciones:

a) Colaborar con la Administración Autonómica en la ejecución del programa de deporte escolar.

b) Velar de forma efectiva para el cumplimiento de la exigencia de la correspondiente titulación oficial para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, arbitraje, animación y cualesquiera otras directamente relacionadas con el deporte, en los términos establecidos en la legislación general en la materia.

c) Colaborar con la Administración Autonómica en las actuaciones de control de sustancias y métodos prohibidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

d) Colaborar con la Comunidad Autónomas en la elaboración de las listas de deportistas de alto rendimiento regional.

e) Facilitar al personal de la inspección deportiva de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de instalaciones, documentos, libros y registros preceptivos.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Capítulo I

Licencia Federativa

Artículo 8. La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes Estatutos a los miembros de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

Artículo 9. 1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 10. Las licencias federativas, llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Artículo 11. La Asamblea General regulará la normativa por el que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte de Tiro con Arco.

d) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

e) Duración temporal de la licencia y su renovación.

f) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina o modalidad deportiva, en función de las distintas categorías de licencia federativa, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General para cada temporada deportiva.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencia federativa.

Artículo 12. El afiliado de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

Capítulo II

Los clubes y secciones deportivas

Artículo 13. Podrán ser miembros de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia los clubes deportivos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la promoción y la práctica del Tiro con Arco, y aquellos que tengan sección deportiva cuyo objeto exclusivo o principal lo constituya la promoción y la práctica del Tiro con Arco.

b) Que estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

c) Que se adscriban a la Federación.

Artículo 14. Los Clubes integrados en la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativas de aplicación.

Artículo 15. La participación de los clubes en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los

reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. El procedimiento de integración de los clubes en la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General del Club en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia. A dicha instancia se acompañará certificación del Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia de encontrarse inscrito en el mismo.

Artículo 17. 1. Los clubes podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General de dicho Club.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Los clubes miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la correspondiente normativa electoral.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

e) Ser informado sobre actividades las actividades federativas.

f) Separarse libremente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

g) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 19. Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

d) Poner a disposición de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones autonómicas, de acuerdo con la Ley del Deporte de la Región de Murcia y disposiciones que la desarrollan.

e) Poner a disposición de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

g) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Capítulo III

Deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

SECCIÓN PRIMERA

DEPORTISTAS.

Artículo 20. Se consideran deportistas quienes practican el deporte del Tiro con Arco, respetando las consideraciones federativas y estando en posesión de las correspondientes licencias.

Artículo 21. Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en el reglamento electoral de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del Tiro con Arco.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte del Tiro con Arco.

e) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

h) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 22. Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 23. Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

SECCIÓN SEGUNDA

TÉCNICOS

Artículo 24. Son técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Tiro con Arco, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 25. Los técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del Tiro con Arco.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

f) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 26. Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

e) Aquellos otros que le vengan impuesto por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SECCIÓN TERCERA

JUECES

Artículo 27. Son jueces las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 28. Los jueces tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en el Reglamento electoral federativo.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica del Tiro con Arco.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

f) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 29. Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 30. Son órganos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia:

De gobierno y representación:

1. La Asamblea General.
2. El Presidente.
3. Junta Directiva.

De Administración:

1. Secretario General
2. Tesorero

Técnicos:

1. Comité de Árbitros
2. Escuela de Entrenadores
3. Director Técnico.

Órganos disciplinarios:

1. Comité de Competición.

Órganos electorales:

1. Junta Electoral.

Capítulo I

Órganos de gobierno y representación

SECCIÓN 1.ª LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 31. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación en el que están representados todos los estamentos de la Federación: Clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 32. Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 33. 1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo

con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de todos los estamentos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia y de conformidad con los porcentajes que se establezcan en el Reglamento Electoral.

2. El mandato de los miembros de la Asamblea General será de cuatro años, transcurridos los cuales se convocarán elecciones por el Presidente, de oficio o a petición de la Junta Directiva o del 10% de los asambleístas, en los términos previstos en el Reglamento electoral de la Federación. La convocatoria produce la disolución de la Asamblea General, la finalización del mandato del Presidente y la constitución de ambos órganos en Comisión Gestora, que será asistida por el mismo Secretario de la Federación, estando únicamente autorizada para asuntos de trámite.

Artículo 34. 1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General:

- a) Los Clubes deportivos.
- b) Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad.

2. Para ser elector o elegible para miembro de la Asamblea General, todos los componentes de los distintos estamentos federativos deberán estar afiliados a la Federación en la fecha de la convocatoria de las elecciones y al menos desde un año anterior a dicha convocatoria.

3. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 35. No hay incompatibilidades de los miembros de la Asamblea General con ningún órgano de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

Artículo 36. Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 37. Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) La aprobación y modificación de sus reglamentos.
- c) La elección del Presidente.
- d) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.

e) La designación de los miembros de los órganos de la comisión gestora y junta electoral.

f) La designación de los miembros de la Junta Electoral.

g) La aprobación del calendario deportivo.

h) La aprobación de la Memoria anual.

i) Crear Comisiones Delegadas con la composición y funciones que establezca la Asamblea General.

j) La designación de los miembros de los órganos de administración, técnicos, disciplinarios y electorales.

k) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.

l) Adoptar el acuerdo de disolución de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia y articular el procedimiento de liquidación.

m) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas.

n) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.

o) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.

p) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.

q) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes Estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 38. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 39. 1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatorias, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados, apreciados por el Presidente en cuyo caso el plazo para su convocatoria será con una antelación de 5 días naturales al día de su celebración.

3. El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General y

siempre que esta incorporación se solicite con una antelación mínima de cuatro días sobre la fecha de convocatoria.

Artículo 40. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en todo caso el Presidente y el Secretario más la mayoría de sus miembros en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 41. 1. El Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 42. El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 43.1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad salvo que en estos estatutos se establezca un porcentaje superior, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros del órgano de representación.

2. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

3. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 44. El Secretario de la Asamblea General será el mismo que el de la Junta Directiva.

Artículo 45. 1. Corresponde al Secretario levantar Acta de cada reunión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a todos los miembros, y, en su caso, las abstenciones y los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

Artículo 46. La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos.

SECCIÓN 2.ª EL PRESIDENTE

Artículo 47. El Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

Artículo 48. 1. El Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

1) El mandato del Presidente será de cuatro años.

Artículo 49. El cargo de Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia es incompatible:

a) con el cargo de presidente de un club deportivo o de una sociedad anónima deportiva.

b) Miembro del órgano Disciplinario y/o Electoral.

Artículo 50. Los candidatos a Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia deberán estar avalados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 51. La elección del Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Si sólo existiese un candidato, será proclamado automáticamente Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia si obtiene el voto

favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General.

Artículo 52. 1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá en caso de existir el Vicepresidente, y en su defecto el miembro de la Asamblea General de mayor antigüedad y edad por este orden.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea General, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro de mayor antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 53. El Presidente cesará por:

a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.

b) Por fallecimiento.

c) Por dimisión.

d) Por incapacidad legal sobrevenida.

e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.

g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 54. En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 55. 1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Junta Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25 % de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Junta Electoral constituirá una Mesa, que estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de cada estamento representado en la Asamblea General y que no concurren a la elección de Presidente; actuará como Presidente el de mayor edad y como Secretario el de menor edad.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, ésta convocará en un plazo de cinco días Asamblea General Extraordinaria para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser

aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

Artículo 56. 1. El Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 57. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

SECCIÓN 3.ª JUNTA DIRECTIVA

Artículo 58. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación de Tiro con Arco y sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, que también la presidirá.

Artículo 59. La composición mínima y genérica de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Vocal.

Artículo 60. El Secretario asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

Artículo 61. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia, serán siempre extraordinarias.

Artículo 62. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá que concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos y, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 63. Para ser designado miembro de la Junta Directiva, será necesario reunir, previamente, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano de la Unión Europea.
- c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo.
- e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso del Presidente.

Artículo 64. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- Fallecimiento.
- Dimisión.

- Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, avalado por la Asamblea General.

- Incapacidad física o psicológica declarada judicialmente, siempre que, a juicio del Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia le imposibilite para el normal desempeño de sus funciones.

- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

- Cese del Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

Artículo 65. Es competencia de la Junta Directiva:

- Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.

- Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

- Fijar la fecha y el Orden del día de la Asamblea General.

- Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

- Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

- Constituirse en Comisión Gestora una vez que se convoque elecciones a la Asamblea General hasta el nombramiento de un nuevo presidente.

Artículo 66. En todo caso, con carácter general y en desarrollo de sus competencias, la Junta Directiva asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes a cada reunión. Dichos acuerdos no tendrán carácter vinculante para el Presidente.

Artículo 67. El Secretario de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Artículo 68. Son funciones del Secretario:

- Asistirá y actuará como Secretario en todos los órganos superiores colegiados de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, aportará documentación e información sobre asuntos que sean objeto de deliberación, y levantará acta de las sesiones. Una vez aprobadas las actas, las firmará, con el visto bueno del Presidente y custodiará los correspondientes libros de actas.

- Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

- Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter específico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones propias.

Corresponderá a la Secretaria de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia la custodia de los documentos y libros que se mencionan más adelante, así como el debido registro de entradas y salidas de documentos y archivos de todo ello.

Capítulo II

Órganos Técnicos

SECCIÓN 1.ª COMITÉ DE JUECES.

Artículo 69. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, podrá dotarse de un Comité de Jueces, como órgano consultivo y de coordinación de los Jueces de la Federación.

Artículo 70. La composición, fines y régimen de funcionamiento del Comité de Jueces de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia se determinarán reglamentariamente.

Artículo 71. El Comité de Jueces de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, tendrá la representación en la Asamblea General que se determine reglamentariamente para la definición del Régimen Electoral.

SECCIÓN 2.ª COMITÉ DE MONITORES Y ENTRENADORES.

Artículo 72. Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, podrá dotarse de un Comité de Monitores y Entrenadores, como órgano consultivo y de coordinación de los Monitores y Entrenadores de la Federación.

Artículo 73. La composición, fines y régimen de funcionamiento del Comité de Monitores y Entrenadores de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia se determinarán reglamentariamente.

Artículo 74. El Comité de Monitores y Entrenadores de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, tendrá la representación en la Asamblea General que se determine reglamentariamente para la definición del Régimen Electoral.

SECCIÓN 3.ª OTROS COMITÉS TÉCNICOS.

Artículo 75. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, podrá dotarse con duración determinada o indeterminada, de otros comités, al objeto de cubrir necesidades sobrevenidas no resueltas por los comités existentes en cada momento. Su necesidad será propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria, o también podrá ser propuesta por la propia Asamblea General, que deberá resolver sobre su constitución.

Artículo 76. La composición, fines y régimen de funcionamiento de los Comités de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia se determinarán reglamentariamente.

Artículo 77. Los comités que la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia constituya tendrán la representación en la Asamblea General que se determine reglamentariamente para la definición del Régimen Electoral.

Capítulo III

Órganos disciplinarios

SECCIÓN 1.ª COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 78. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia se dotará de un Comité de Disciplina para dilucidar sobre tales cuestiones de conformidad con lo previsto por estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 79. Estará compuesto por un número no inferior a 3 miembros ni superior a 7. Serán elegidos por el procedimiento que reglamentariamente se determine. El nombramiento tendrá duración de 4 años.

Artículo 80. La condición de miembro del Comité de Disciplina de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, es incompatible con:

- a) El Presidente.
- b) Miembro de la Asamblea General.

Artículo 81. Pérdida de condición de miembro del Comité Disciplina de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Renuncia expresada por escrito, dirigido al Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

b) Pérdida de la condición de miembro de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

c) Finalización del Plazo para el que fue nombrado.

Artículo 82. Si, de producirse vacantes en los miembros del Comité de Disciplina de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, su número llegará a ser menor de 3, deberán ser elegidos tantos miembros como se estime oportuno, para alcanzar o superar, los 3 miembros de composición mínima y hasta un máximo de 7. La duración de la condición de miembro del Comité de Disciplina elegidos para ocupar las vacantes será hasta cumplir el nombramiento de las vacantes que suplen.

TÍTULO IV

COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 83. 1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

2. Para obtener el carácter oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General para cada temporada o periodo anual.

Artículo 84. En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 85. Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.

b) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

c) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo.

d) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.

e) Control y asistencia sanitaria.

f) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

h) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

i) Otorgamiento de las autorizaciones administrativas precisas, en su caso.

Artículo 86. La organización de las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico corresponderá a la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, o por encomienda o autorización de ésta a los clubes deportivos, instituciones públicas y otras entidades privadas de carácter social, cultural o comercial.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Disposiciones generales

Artículo 87. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas.

Artículo 88. 1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o las Federaciones Regionales, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuidas a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

3. Se garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras

salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES

Artículo 89. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 90. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.

i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a determinar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 91. Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 92. Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES

Artículo 93. 1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo y en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 30.000 euros

2. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 6.000 euros

3. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 euros

4. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 94. 1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de

los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 95. 1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 96. De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 euros en su grado mínimo; de 149 a 300 euros en su grado medio, y de 301 a 600 euros en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 601 a 1.200 euros en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 euros en su grado medio; de 3.001 a 6.000 euros en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 euros en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 euros en su grado medio; de 12.001 a 30.050 euros en su grado máximo.

Artículo 97. 1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 98. 1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En

las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 99. 1. La imposición de sanciones por infracción a las reglas de la disciplina deportiva, se llevará a cabo a través de un expediente contradictorio a instruir en la forma que determinen las normas reglamentarias aplicables, en el marco de los principios contenidos en los artículos 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cualquier caso, son condiciones mínimas de los procedimientos disciplinarios, las siguientes:

a) En las pruebas o competiciones deportivas que, por su naturaleza, requieran el acuerdo perentorio de los órganos disciplinarios deportivos, deberán preverse procedimientos de urgencia, basados en los principios de preferencia y sumariedad, que permitan compatibilizar la rápida intervención de aquéllos con el derecho a reclamación y al trámite de audiencia de los interesados.

b) En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todas aquellas personas titulares de derechos e intereses legítimos susceptibles de verse afectados con las resoluciones que pudieran adoptarse.

c) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en caso de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, si concurre alguno de los siguientes requisitos:

a) Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

b) Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

c) Si hay apariencia de buen derecho en favor de la persona que presenta el recurso.

d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

SECCIÓN CUARTA

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 100. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia

contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia siempre que se haya agotado la vía federativa.

Artículo 101. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 102. El régimen electoral deberá regularse reglamentariamente de conformidad con la normativa autonómica vigente, debiendo contener todo lo relativo a los procesos electorales, y en particular los siguientes extremos:

- Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por estamentos.
- Circunscripción electoral única.
- Composición, forma de constitución, competencias, funcionamiento y publicidad de la Junta Electoral.
- Convocatoria de elecciones.
- Calendario electoral.
- Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.
- Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- Posibilidad de recursos electorales.
- Composición, competencias y régimen de funcionamiento de la mesa electoral.
- Reglas para la elección de Presidente.
- Sistema de votación, con referencia a la documentación electoral (papeletas, sobres) y voto por correo.
- Régimen de sustitución de las bajas o vacantes.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 103. 1. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de sus asociados.

- b) Ingresos por expedición de licencias federativas.
- c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los rendimientos de los bienes propios.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- f) Los préstamos o créditos que obtengan.
- g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, cuando sean perceptoras de ayudas públicas, no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Administración.

Artículo 104. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública se registrará por lo previsto a este respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

f) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

g) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

h) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación

financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

i) Efectuar un inventario de sus bienes.

El Presidente podrá solicitar préstamos bancarios previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Autorización de la Junta Directiva para operaciones de hasta 18.030,36 euros.

b) Autorización de la Asamblea General para operaciones que rebasen dichos 18.030,36 euros.

Artículo 105. 1. La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública, se registrará por lo previsto a este respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la subvención a la que hace referencia el apartado anterior provenga de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la enajenación o gravamen de dichos bienes requerirá además la autorización previa del Consejero competente en materia de Deportes.

Artículo 106. Los recursos económicos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia deberán estar depositados en Entidades bancarias o de ahorro a su nombre, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos. El Presidente de la Federación de Tiro con Arco de la Región podrá, cancelar o bloquear y disponer de forma indistinta si fuese necesario.

Artículo 107. 1. La contabilidad de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La contabilidad de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia será llevada por el Tesorero, nombrado por el Presidente, quién además elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 108. 1. La Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia llevará los siguientes libros:

a) Libro de registro de personas físicas y jurídicas federadas dividido en las siguientes secciones:

1. Sección de clubes deportivos: en que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de

posesión y cese, así como el número y la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. Sección de deportistas: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

3. Sección de Técnicos: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

4. Sección de Árbitros: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General y demás órganos colegiados de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c) El libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

d) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

e) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

3. Los Asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO IX

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

Artículo 109- Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 110- La iniciativa de reforma de los Estatutos y Reglamentos se verificará a propuesta exclusiva del Presidente o por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 111- El Presidente elaborará el correspondiente proyecto que someterán a la Asamblea General para su debate y aprobación, en su caso, en la reunión que convoque al efecto.

Junto con la convocatoria se remitirá el texto del proyecto a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo de quince días, para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

Artículo 112. No podrán iniciarse la reforma de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 113. 1. Los Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La publicación a la que hace referencia el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos de las modificaciones de los mismos.

3. Los reglamentos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO X

EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN

Artículo 114. 1. La federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación

acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva.

c) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

d) Por revocación administrativa de la calificación de modalidad deportiva de Tiro con Arco por no cumplir los requisitos que motivaron su reconocimiento.

e) Resolución judicial firme.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico y, en particular, las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

2. En caso de disolución se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

3. En caso de insolvencia de la Federación, el Presidente o, en su caso, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 115. 1. En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

2. Corresponde a la comisión liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

TÍTULO XI

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 116. 1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier asociado o

persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Consejería de Educación y Cultura

15222 Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional, correspondientes al curso académico 2003 – 2004.

Por Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio (BOE n.º 160, de 5 de julio), el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte creó los Premios Nacionales de Formación Profesional, como reconocimiento del rendimiento relevante de los alumnos que hayan terminado sus estudios de Formación Profesional Específica de grado superior.

Como fase previa a dichos Premios Nacionales, cada Comunidad Autónoma debe convocar y conceder anualmente los Premios Extraordinarios de Formación Profesional en su ámbito territorial.

Por Orden de 4 de octubre de 2004 (BORM n.º 246, de 22 de octubre), la Consejería de Educación y Cultura

ha regulado los Premios Extraordinarios de Formación Profesional para la Región de Murcia, disponiendo que sean convocados anualmente.

La presente Resolución convoca los citados Premios para los alumnos que finalizaron ciclos formativos de grado superior en el curso 2003/2004.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 4 de octubre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Objeto.

1. Por la presente Resolución se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Región de Murcia 2003 / 2004, a los que podrán optar aquellos alumnos que hayan finalizado en dicho curso un ciclo formativo de grado superior en un centro docente de la Región de Murcia.

2. Se convoca un premio para cada Familia Profesional.

3. Los Premios se regirán por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 4 de octubre de 2004 (BORM n.º 246, de 22 de octubre) y por la presente convocatoria.

Segundo.- Requisitos de participación

1. Podrán optar a los Premios Extraordinarios los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

a. Haber finalizado cualquiera de los ciclos de Formación Profesional Específica de grado superior en un centro docente de la Región de Murcia.

b. Haber finalizado dichos estudios en el curso académico 2003 / 2004.

c. Haber obtenido una nota media en las calificaciones de todos los módulos cursados igual o superior a 8,5 puntos.

2. Para obtener la nota media se computarán, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en aquellos módulos que tengan expresión numérica. En este sentido debe tenerse en cuenta que no se computarán el módulo de Formación en Centros de Trabajo, ni aquellos que pudieran haber sido objeto de exención o convalidación.

3. Dicha nota será la media aritmética de las calificaciones de todos y cada uno de los módulos a que se refiere el apartado anterior, expresada con una cifra decimal, sin redondeo.

Tercero.- Solicitudes.

1. Los alumnos que deseen optar al Premio Extraordinario y reúnan los requisitos establecidos en esta Orden, deberán inscribirse en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubieran terminado los estudios de Formación Profesional o, en el caso de centros

privados o públicos no dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, en aquel Instituto al que esté adscrito su centro, mediante instancia formulada según el modelo que se incluye como anexo.

2. El plazo de inscripción será el comprendido entre el 1 y el 21 de diciembre de 2004.

3. Los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud de inscripción, un breve curriculum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar acompañados de la fotocopia compulsada de la documentación acreditativa correspondiente.

4. Los Secretarios de los I.E.S., adjuntarán a la documentación presentada por los alumnos, un certificado de sus expedientes académicos, en el que conste la nota media obtenida de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la presente Resolución.

5. Antes del 21 de enero de 2005, los centros remitirán la documentación correspondiente a las inscripciones realizadas a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa (Gran Vía, 32 - 2.ª escalera, 4.ª planta. 30005, Murcia).

Cuarto.- Evaluación y resolución de la convocatoria.

La valoración de las solicitudes, la composición de la Comisión de Selección y la resolución de la convocatoria se regirán por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 4 de octubre de 2004 (BORM n.º 246, de 22 de octubre).

Quinto.- Derechos que otorga la obtención de los Premios Extraordinarios.

1. La obtención del Premio Extraordinario se anotará en el expediente académico de los alumnos por el Secretario del Instituto en que se inscribieron.

2. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario recibirán un diploma acreditativo de tal distinción y podrán optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. La dotación económica máxima de cada premio será de 500 €, ascendiendo en su totalidad, a un máximo de 10.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.483.13

4. El pago se hará mediante entrega de talón o cheque nominativo a los premiados en acto público.

Sexto.- Recursos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de noviembre de 2004.—El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, **Juan Castaño López.**

ANEXO
INSCRIPCIÓN

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Apellidos **Nombre**

Fecha de nacimiento **Teléfono**

Dirección **C.P.**

Localidad **Provincia**

Centro en el que finalizó sus estudios de Formación Profesional

Adscrito al I.E.S.
(sólo para alumnos de centros privados o no dependientes de la Consejería de Educación)

Ciclo que ha finalizado

Familia Profesional

Desea optar a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso

....., a de de 20....

Fdo:

SR. DIRECTOR DEL I.E.S.

Consejería de Educación y Cultura

15055 Orden de 27 de octubre de 2004 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros concertados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Madre de Dios» de Lorca.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a Clotilde Otilia Martínez Carballás con D.N.I. n.º 23.139.444-D y continuado por D.^a Dolores Lora-Villar Leonés con D.N.I. n.º 28.684.127-E como representantes de la Congregación Religiosa de la Orden de «Ntra. Sra. de la Merced», titular de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Madre de Dios», con domicilio en C/ Cava, n.º 13 de Lorca, solicitando modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de los mismos por la ampliación de 6 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

En su virtud,

Dispongo

Primero: Autorizar, de acuerdo con los artículos 13.1.c) y 14) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la modificación de la apertura y funcionamiento de los Centros Concertados «Madre de Dios» de Lorca, con la ampliación de 4 unidades y 100 puestos escolares del Centro de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 120 puestos escolares del Centro de Educación Secundaria, quedando configurados del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Madre de Dios».

Código de Centro: 30003411.

Titular: Congregación Religiosa de la «Orden de Ntra. Sra. de la Merced»

C.I.F.: Q-2800531-B.

Domicilio: C/ Cava, n.º 13.

Localidad: Lorca.

Municipio: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Madre de Dios».

Código de Centro: 30003411.

Titular: Congregación Religiosa de la «Orden de Ntra. Sra. de la Merced»

C.I.F.: Q-2800531-B.

Domicilio: C/ Cava, n.º 13.

Localidad: Lorca.

Municipio: Lorca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- La autorización del Centro afecta a niveles de enseñanza incluidos en el Régimen de Concursos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, podrán incluirse en el Régimen de Concursos Educativos las unidades de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria autorizadas, por cubrir necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las nuevas unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atiende las nuevas unidades autorizadas en el Centro de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria deberán reunir los requisitos sobre titulación que se establece en el artículo 11 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación de profesores que impartirán docencia en el Centro.

Quinto.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 27 de octubre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

15054 Orden de 2 de noviembre de 2004 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Centro de Educación A.Y.S.» de Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a Antonia Martínez Muñoz, con D.N.I. n.º 23.219.773-P, como presidenta de la Cooperativa de Trabajo Asociado, «Centro de Educación A.Y.S., S. Coop.», de solicitud de modificación de apertura y funcionamiento, de los centros de Educación Infantil, y Educación Primaria, «Centro de Educación, A.Y.S.», por la ampliación de dos unidades de Educación Infantil y la supresión de una unidad de Educación Primaria.-

En su virtud,

Dispongo

Primero: Autorizar, de acuerdo con los artículos 13.1.b), y c), y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros Educación Infantil y Educación Primaria «Centro de Educación, A.Y.S.», por ampliación de dos unidades de Educación Infantil y la supresión de una unidad de Educación Primaria. Como consecuencia de la autorización, los centros existentes en el mismo recinto escolar quedarán configurados del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Centro de Educación, A.Y.S.».

Código de Centro: 30018138

Titular: «Centro de Educación A.Y.S., S.Coop.»

C.I.F.: F-30062152

Domicilio: Carril de las Cuatro Piedras-Paseo del Malecón

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Preescolar.

Capacidad: 2 unidades (1 a 2 años) y 26 puestos escolares.

2 unidades (2-3 años) y 40 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Centro de Educación, A.Y.S.».

Código de Centro: 30018138

Titular: «Centro de Educación A.Y.S., S.Coop.»

C.I.F.: F-30062152

Domicilio: Carril de las Cuatro Piedras-Paseo del Malecón

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil

Capacidad: 8 unidades y 178 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Centro de Educación, A.Y.S.».

Código de Centro: 30018138

Titular: «Centro de Educación A.Y.S., S.Coop.»

C.I.F.: F-30062152

Domicilio: Carril de las Cuatro Piedras-Paseo del Malecón

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 11 unidades 275 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- La titularidad del Centro deberá remitir a esta Consejería, antes del inicio de las actividades educativas, la relación del personal que atenderá las nuevas unidades autorizadas, con indicación de sus titulaciones respectivas, debiendo reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en el artículo 11 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a) 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto

en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 2 de noviembre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Trabajo y Política Social

15065 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 14 de noviembre de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

Murcia 15 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

En Murcia, a 14 de octubre de 2004.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de

Murcia, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2004; y

de otra, el señor don Daniel García Madrid, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, con C.I.F. P3000005C, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 2 de agosto de 2004.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Segundo. Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y conforme al artículo 3.1 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, el cual prescribe que la mencionada Ley se aplicará a los Servicios Sociales que presten la Administración Regional y las entidades locales de la Región de Murcia, así como las entidades públicas y privadas, físicas o jurídicas, que colaboren en las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Tercero. Que el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia dispone que son entidades prestadoras de servicios sociales las entidades locales y el artículo 24.d) de la mencionada Ley 3/2003 establece que las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer, entre otras, las competencias de prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras Administraciones Públicas, o mediante delegación.

Cuarto. Que es voluntad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promover y potenciar la realización de programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, así como prevenir que estas situaciones puedan degenerar en situaciones de exclusión social o desintegración familiar.

Quinto. Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

establece, en su artículo 22.j), que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, la gestión de convenios, subvenciones y prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas.

Sexto. Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en el artículo 40 de la mencionada Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia el cual establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus previsiones presupuestarias, en el marco de las respectivas competencias del Consejo de Gobierno y de la Consejería responsable en materia de servicios sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda regional, podrá adjudicar subvenciones y suscribir conciertos y convenios de cooperación o colaboración con las entidades prestadoras de servicios sociales a fin de que desarrollen actuaciones en materia de servicios sociales.

Séptimo. Que por Decreto de la Presidencia n.º 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se creó la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social que asumió las competencias de la extinta Consejería de Trabajo y Política Social y por Decreto 75/2003, de 11 de julio, se establecieron los Órganos Directivos de dicha Consejería. Posteriormente, y mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional, se ha creado la Consejería de Trabajo y Política Social a la que se atribuyen las competencias de la extinta Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, excepto las correspondientes a la materia de Consumo, y por Decreto 63/2004, de 2 de julio se ha establecido los Órganos Directivos de dicha Consejería.

Octavo. Que con fecha 15 de octubre de 2003 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste con un período de vigencia de un año, que permitía realizar unos proyectos de Atención a familias en Situaciones Especiales, pero el incremento de servicios y usuarios en los referidos proyectos, así como el incremento de los costos de los mismos, no previstos inicialmente, ha significado que la aportación económica de los presupuestos para el mantenimiento de estos proyectos se haya mostrado claramente insuficiente, poniendo en muchos casos en peligro la posibilidad de garantizar la continuidad de los mismos hasta la fecha de expiración de la vigencia del convenio suscrito el pasado año.

Por tal motivo, se hace necesario ampliar la cobertura de los proyectos que se realizan en la actualidad desde una doble vertiente; por una parte, incrementando la asignación económica por el número de actuaciones y familias atendidas desde el día 1 de junio de 2004 hasta (fecha de expiración de la vigencia del suscrito el pasado año) y por otra, incrementando el tiempo de realización de los proyectos hasta el 31 de diciembre de 2004.

Noveno. Que la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, establece en el Programa presupuestario 313M, concepto 461.13, Código de Proyecto 21058, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente convenio.

Y con estos antecedentes, ambas partes

Acuerdan

Primero. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para la realización de un Programa de apoyo a familias en situaciones especiales.

Este Programa se realizará a través de un «Programa de Apoyo a Familias en cuyo seno se produce Violencia Familiar».

El Programa se dirige preferentemente a la intervención social integral en aquellas familias en las que se haya detectado problemas de violencia en su seno, aunque se podrán contemplar actuaciones de tipo preventivo dirigidas a núcleos familiares determinados en situación de riesgo.

Segundo. Para la selección del Proyecto se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

Que tenga un carácter integral.

Que prevea actuaciones encaminadas a abordar situaciones de violencia.

Que las unidades familiares a las que vaya dirigido el Programa tengan menores a su cargo y éstos se vean afectados por las situaciones de violencia.

Tercero. Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2004 serán:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, siete mil euros (7.000,00 euros).

La expresada cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 12.0400.313M.461.13, Código de Proyecto 21058, de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

La citada cantidad se destinará a garantizar la continuidad de los proyectos incrementados desde el día 1 de junio de 2004 y a ampliar el plazo de su ejecución hasta el 31 de diciembre del presente año.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, dos mil trescientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos (2.333,33 euros).

La Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a

la Mancomunidad por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, que el fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia (artículo 5.1.a.), y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad que constituye el objeto de la subvención por el importe máximo de la misma, debiéndose celebrar el contrato por escrito, con la autorización previa de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

Cuarto. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con la vigencia del mismo y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada, cuyo plazo finalizará dos meses después, la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, remitirá a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales:

Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del proyecto.

Quinto. La Mancomunidad deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del programa, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma, a través del Órgano gestor de la subvención, y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del programa.

La solicitud de la propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de programa.

Sexto. Es obligación de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste:

Coordinar su actividad en materia de Familia con la planificación elaborada por la Secretaría Sectorial de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

Séptimo. Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Octavo. El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Familia y Servicios Sociales, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General. Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Noveno. Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Décimo. En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécimo. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Duodécimo. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

Decimotercero. El presente Convenio estará vigente desde el 1 de junio de 2004 al 31 de diciembre de 2004. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las

partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, el Presidente, **Daniel García Madrid**.

Consejería de Trabajo y Política Social

15062 Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 31 de octubre de 2002 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de mediación en caso de conflicto intergeneracional y a través de puntos de encuentro familiar.

Visto el texto del Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 31 de octubre de 2002 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de mediación en caso de conflicto intergeneracional y a través de puntos de encuentro familiar, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 10 de noviembre de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 31 de octubre de 2002 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de mediación en caso de conflicto intergeneracional y a través de puntos de encuentro familiar.

Murcia, 15 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.

Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 31 de octubre de 2002 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de mediación en caso de conflicto intergeneracional y a través de puntos de encuentro familiar

En Murcia, a 10 de noviembre de 2004.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2004; y,

de otra, el señor don Carlos Negro López, Presidente de la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, con C.I.F. G30541114, en virtud de Acuerdo de Junta Directiva fecha 13 de octubre de 2004.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Segundo. Que con fecha 31 de octubre de 2002 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, para la prestación de los servicios de mediación en caso de conflicto intergeneracional y a través de puntos de encuentro familiar, aprobado por la Asociación con fecha 8 de octubre de 2002 y autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2002.

Tercero. Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en el desarrollo de programas de mediación intergeneracional como instrumento adecuado para la gestión de conflictos surgidos en la estructura familiar, en relación a su jerarquía; y por otro lado, la prestación de un servicio de puntos de encuentro familiar, como medida de actuación para la atención de problemas especiales que generan la ejecución de sentencias de separación, divorcio o ruptura de pareja de hecho, relativos al incumplimiento del régimen de visitas fijado al progenitor no custodio con sus hijos menores y aquellos que se derivan de la ejecución de

medidas de intervención (guardas, acogimientos, tuteladas) que no suponen una ruptura total con la familia de origen y que exigen la realización de un régimen de visitas de éstos con los menores.

Cuarto. Que la cláusula decimoséptima del mencionado Convenio entre la Administración Regional y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, dispone la vigencia del mismo hasta el 30 de octubre de 2003, manifestando los firmantes su voluntad de hacerlo extensivo a los años sucesivos, prorrogándose de forma automática, de no mediar denuncia expresa de las partes, que deberá producirse con al menos dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del Convenio.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo segundo que deberán ser actualizadas anualmente a través del correspondiente Protocolo. El 31 de octubre de 2003 se suscribió el Protocolo de actualización de las cantidades correspondientes a ese año.

Quinto. Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la determinación expresa de la cantidad económica a aportar por las Partes.

Sexto. Que la Resolución de 26 de julio de 2004 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2004, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para programas de atención a familias en situaciones especiales.

Séptimo. Que la Ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece, en su artículo 22.j, que corresponde a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, la gestión de convenios, subvenciones y prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas. Así mismo, el artículo 11 de la citada Ley, expresa que los Servicios Sociales especializados en el sector de familia e infancia desarrollarán, entre otros, programas de intervención familiar, defensa de los derechos de los menores en caso de ruptura familiar, apoyo a familias numerosas, atención a la violencia familiar, programas para la conciliación de la vida familiar y laboral, acogimiento y protección de menores en situación de desamparo o en riesgo de exclusión social, mediación familiar e intergeneracional y promoción de la adopción nacional e internacional.

Octavo. Que el artículo 25 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras formulas de cooperación para la prestación de Servicios Sociales con cualquier

entidad prestadora de los mismos recogida en la citada Ley de acuerdo con la planificación general de Servicios Sociales, dándose prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los servicios y centros dedicados a la prestación de Servicios Sociales de los que sean titulares entidades de iniciativa privada sin fin de lucro y atiendan preferentemente a personas de condición socioeconómica desfavorable.

Noveno. Que por Decreto de Consejo de Gobierno n.º 60/2004 de 28 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, se ha creado la Consejería de Trabajo y Política Social que asume las competencias de la extinta Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y por Decreto 63/2004, de 2 de julio, han establecido los Órganos Directivos de dicha Consejería.

Décimo. Que la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, establece en el Programa Presupuestario 313M, Familia, concepto 481.02, código del Proyecto 21865, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite determinar los compromisos económicos del Convenio referidos al año 2004.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero. Es objeto del presente Protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2004, que será aportada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 31 de octubre de 2002, para la prestación de servicios de mediación en caso de conflicto intergeneracional y a través de puntos de encuentro familiar.

Segundo. La aportación económica para los fines de este Convenio durante el año 2004 será:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho euros (55.638,00 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho euros (55.638,00 €).

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.0400.313M.481.02, Código de Proyecto 21865, de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2004.

La Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia se compromete a utilizar la cantidad subvencionada para la realización de las siguientes acciones:

1. Ampliación del Servicio de Punto de Encuentro Familiar en un municipio a determinar, previa autorización de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

2. Mantenimiento del Servicio de Mediación en caso de conflicto intergeneracional y del Servicio de Punto de Encuentro Familiar en el municipio de Murcia, este último servicio dispondrá de una día más a la semana de atención.

Asimismo, se podrá destinar parte de la cantidad consignada en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la realización de aquellas actuaciones que se consideren oportunas para la difusión del servicio y sensibilización de la población sobre las necesidades especiales de determinadas situaciones familiares.

A la firma de este Protocolo se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

Para la justificación, que abarcará el 100% de la cantidad subvencionada, la citada Asociación aportará, en el plazo de dos meses siguientes a la vigencia del presente Protocolo, la documentación a la que hace referencia el Convenio de 31 de octubre de 2002.

La Entidad deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los Proyectos tanto las referidas a forma, como a los plazos de ejecución y justificación etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma, a través del Órgano gestor del Convenio, y la Entidad, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los Proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los Proyectos.

Tercero. Las Partes declaran plenamente aplicables en el año 2004 los contenidos del Convenio de 31 de octubre de 2002, excepto en lo referente a las aportaciones económicas y a las referencias contenidas en el Convenio a la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado, que se entenderán referidas a la Ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos, y en las referencias contenidas en el mismo texto a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia que se

entenderán referidas a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, y en las modificaciones introducidas en el presente texto.

Cuarto. El presente Protocolo de determinación expresa de la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004 se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las Partes el 31 de octubre de 2002.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia, el Presidente, **Carlos Negro López**.

Consejería de Trabajo y Política Social

15063 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 14 de noviembre de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

Murcia, 15 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

En Murcia, a 14 de octubre de 2004.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2004; y

de otra, el señor don Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia, con C.I.F. P3003000A, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21 de julio de 2004.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.

Segundo. Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y conforme al artículo 3.1 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, el cual prescribe que la mencionada Ley se aplicará a los Servicios Sociales que presten la Administración Regional y las entidades locales de la Región de Murcia, así como las entidades públicas y privadas, físicas o jurídicas, que colaboren en las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Tercero. Que el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia dispone que son entidades prestadoras de servicios sociales las entidades locales y el artículo 24.d) de la mencionada Ley 3/2003 establece que las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer, entre otras, las competencias de prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras Administraciones Públicas, o mediante delegación.

Cuarto. Que es voluntad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promover y potenciar la realización de programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, así como prevenir que estas situaciones puedan degenerar

en situaciones de exclusión social o desintegración familiar.

Quinto. Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece, en su artículo 22.j), que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, la gestión de convenios, subvenciones y prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas.

Sexto. Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en el artículo 40 de la mencionada Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia el cual establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus previsiones presupuestarias, en el marco de las respectivas competencias del Consejo de Gobierno y de la Consejería responsable en materia de servicios sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda regional, podrá adjudicar subvenciones y suscribir conciertos y convenios de cooperación o colaboración con las entidades prestadoras de servicios sociales a fin de que desarrollen actuaciones en materia de servicios sociales.

Séptimo. Que por Decreto de la Presidencia n.º 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se creó la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social que asumió las competencias de la extinta Consejería de Trabajo y Política Social y por Decreto 75/2003, de 11 de julio, se establecieron los Órganos Directivos de dicha Consejería. Posteriormente, y mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional, se ha creado la Consejería de Trabajo y Política Social a la que se atribuyen las competencias de la extinta Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, excepto las correspondientes a la materia de Consumo, y por Decreto 63/2004, de 2 de julio se ha establecido los Órganos Directivos de dicha Consejería.

Octavo. Que con fecha 14 de octubre de 2003 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia con un período de vigencia de un año, que permitía realizar unos proyectos de Atención a familias en Situaciones Especiales, pero el incremento de servicios y usuarios en los referidos proyectos, así como el incremento de los costos de los mismos, no previstos inicialmente, ha significado que la aportación económica de los presupuestos para el mantenimiento de estos proyectos se haya mostrado claramente insuficiente, poniendo en muchos casos en peligro la posibilidad de garantizar la continuidad de los mismos hasta la fecha de expiración de la vigencia del convenio suscrito el pasado año.

Por tal motivo, se hace necesario ampliar la cobertura de los proyectos que se realizan en la actualidad desde una doble vertiente; por una parte, incrementando la asignación económica por el número

de actuaciones y familias atendidas desde el día 1 de junio de 2004 hasta (fecha de expiración de la vigencia del suscrito el pasado año) y por otra, incrementando el tiempo de realización de los proyectos hasta el 31 de diciembre de 2004.

Noveno. Que la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, establece en el Programa presupuestario 313M, concepto 461.13, códigos de Proyecto 16756, 19749 y 21057, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente convenio.

Y con estos antecedentes, ambas partes

Acuerdan

Primero. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Murcia, para la realización de un Programa de Apoyo a familias en situaciones especiales.

El mencionado Programa se desglosa en tres:

1.- Programa para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo.

El objetivo de este Programa es la intervención social con carácter integral en núcleos familiares que se encuentran en dificultad social o riesgo, con la finalidad de capacitar a los adultos que desempeñen roles parentales, para desenvolverse adecuadamente en el autocuidado, cuidado y educación de los hijos y la atención y mantenimiento del hogar.

2.- Programa de Apoyo a Familias Monoparentales.

El objetivo de este Programa es prestar apoyo a aquellas familias encabezadas por un solo progenitor con hijos menores de 18 años que se encuentran en dificultad social, con la finalidad de superar la situación de necesidad que presentan.

3.- Programa de Orientación y/o Mediación Familiar.

El objetivo de este Programa es atender las problemáticas relacionadas con los procesos de conflictividad familiar por problemas intergeneracionales, con el fin de prevenir situaciones de riesgo que desemboquen en un deterioro de la convivencia familiar y/o desintegración familiar.

Segundo. Para la selección de los Proyectos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

En el caso del «Programa para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo»:

Que se realice en zonas desfavorecidas socialmente.

Que esté coordinado tanto con los servicios sociales como con los recursos sociales existentes en la zona.

Que tenga un carácter integral, en el que se prevea para cada caso un diagnóstico de la situación y necesidades del núcleo familiar y la planificación de actuaciones a llevar a cabo en la intervención, que incluirá preferentemente visitas domiciliarias que se llevarán a cabo por profesionales con formación para la Educación Social.

En el caso del «Programa de Apoyo a Familias Monoparentales»:

Que tenga un carácter integral.

Que prevea actuaciones encaminadas a prestar el apoyo necesario a la persona que encabeza la unidad familiar para prevenir situaciones de estrés.

Que establezca mecanismos de coordinación con los servicios y recursos sociales de la zona.

En el caso del «Programa de Orientación y/o Mediación Familiar»:

Que las unidades familiares a las que vaya dirigido el Programa tengan menores a su cargo.

Que prevea acciones encaminadas a atender conflictos familiares que generen crisis intergeneracionales.

Tercero. Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2004 serán:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ciento once mil ciento setenta y cinco euros con cuatro céntimos (111.175,04 €), de los que 78.125,56 € se destinan a financiar el «Programa para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo»; 15.019,12 € se destinan a financiar el «Programa de Apoyo a Familias Monoparentales»; y el resto de 18.030,36 € se destinan a financiar el «Programa de Orientación y/o Mediación Familiar».

La expresada cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 12.0400.313M.461.13, Códigos de Proyecto 16756, 19749 y 21057, de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

La citada cantidad se destinará a garantizar la continuidad de los proyectos incrementados desde el día 1 de junio de 2004 y a ampliar el plazo de su ejecución hasta el 31 de diciembre del presente año.

El Ayuntamiento de Murcia, cuarenta y cinco mil ochenta y siete euros con noventa y tres céntimos (45.087,93 €), de los que 30.056,62 € se destinan a financiar el «Programa para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo»; 9.021,19 € se destinan a financiar el «Programa de Apoyo a Familias Monoparentales»; y el resto 6.010,12 € se destinan a financiar el «Programa de Orientación y/o Mediación Familiar».

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, que el fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia (artículo 5.1.a.), y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

El Ayuntamiento de Murcia podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad que constituye el objeto de la subvención por el importe máximo de la misma, debiéndose celebrar el contrato por escrito, con la autorización previa de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

Cuarto. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con la vigencia del mismo y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada, cuyo plazo finalizará dos meses después, el Ayuntamiento de Murcia, remitirá a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales:

Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del proyecto.

Quinto. El Ayuntamiento deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del programa, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma, a través del Órgano gestor de la subvención, y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del programa.

La solicitud de la propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de programa.

Sexto. Es obligación del Ayuntamiento de Murcia:

Coordinar su actividad en materia de Familia con la planificación elaborada por la Secretaría Sectorial de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

Séptimo. Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Octavo. El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Familia y Servicios Sociales, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General. Por el Ayuntamiento de Murcia, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Noveno. Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Murcia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Décimo. En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécimo. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Duodécimo. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

Decimotercero. El presente Convenio estará vigente desde el 1 de junio de 2004 al 31 de diciembre de 2004. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones

económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde-Presidente, **Miguel Ángel Cámara Botía**.

Consejería de Trabajo y Política Social

15064 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 14 de noviembre de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

Murcia, 15 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales

En Murcia, a 14 de octubre de 2004.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró. Consejera de Trabajo y Política Social,

en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2004; y

De otra, el señor don Manuel Marcos Sánchez Cervantes, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, con C.I.F. P300004F, en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 15 de julio de 2004.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.

Segundo. Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y conforme al artículo 3.1 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, el cual prescribe que la mencionada Ley se aplicará a los Servicios Sociales que presten la Administración Regional y las entidades locales de la Región de Murcia, así como las entidades públicas y privadas, físicas o jurídicas, que colaboren en las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Tercero. Que el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia dispone que son entidades prestadoras de servicios sociales las entidades locales y el artículo 24.d) de la mencionada Ley 3/2003 establece que las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer, entre otras, las competencias de prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras Administraciones Públicas, o mediante delegación.

Cuarto. Que es voluntad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promover y potenciar la realización de programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, así como prevenir que estas situaciones puedan degenerar en situaciones de exclusión social o desintegración familiar.

Quinto. Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece, en su artículo 22.j), que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, la gestión de convenios, subvenciones y prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas.

Sexto. Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en el artículo 40 de la mencionada Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia el cual establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus previsiones presupuestarias, en el marco de las respectivas competencias del Consejo de Gobierno y de la Consejería responsable en materia de servicios sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda regional, podrá adjudicar subvenciones y suscribir conciertos y convenios de cooperación o colaboración con las entidades prestadoras de servicios sociales a fin de que desarrollen actuaciones en materia de servicios sociales.

Séptimo. Que por Decreto de la Presidencia nº 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se creó la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social que asumió las competencias de la extinta Consejería de Trabajo y Política Social y por Decreto 75/2003, de 11 de julio, se establecieron los Órganos Directivos de dicha Consejería. Posteriormente, y mediante Decreto del Consejo de Gobierno nº 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional, se ha creado la Consejería de Trabajo y Política Social a la que se atribuyen las competencias de la extinta Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, excepto las correspondientes a la materia de Consumo, y por Decreto 63/2004, de 2 de julio se ha establecido los Órganos Directivos de dicha Consejería.

Octavo. Que con fecha 30 de septiembre de 2003 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote con un período de vigencia de un año, que permitía realizar unos proyectos de Atención a familias en Situaciones Especiales, pero el incremento de servicios y usuarios en los referidos proyectos, así como el incremento de los costos de los mismos, no previstos inicialmente, ha significado que la aportación económica de los presupuestos para el mantenimiento de estos proyectos se haya mostrado claramente insuficiente, poniendo en muchos casos en peligro la posibilidad de garantizar la continuidad de los mismos hasta la fecha de expiración de la vigencia del convenio suscrito el pasado año.

Por tal motivo, se hace necesario ampliar la cobertura de los proyectos que se realizan en la actualidad desde una doble vertiente; por una parte, incrementando la asignación económica por el número de actuaciones y familias atendidas desde el día 1 de

junio de 2004 hasta (fecha de expiración de la vigencia del suscrito el pasado año) y por otra, incrementando el tiempo de realización de los proyectos hasta el 31 de diciembre de 2004.

Noveno. Que la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, establece en el Programa presupuestario 313M, concepto 461.13, código de Proyecto 16756, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente convenio.

Y con estos antecedentes, ambas partes

Acuerdan

Primero. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote (Para los municipios de Archena, Blanca, Ojós, Villanueva, Ricote y Ulea), para la realización de un Programa de Apoyo a familias en situaciones especiales.

Este Programa se realizará a través de un «Programa para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo».

El objetivo de este Programa es la intervención social con carácter integral en núcleos familiares que se encuentran en dificultad social o riesgo, con la finalidad de capacitar a los adultos que desempeñen roles parentales, para desenvolverse adecuadamente en el autocuidado, cuidado y educación de los hijos y la atención y mantenimiento del hogar.

Segundo. Para la selección del Proyecto se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

Que se realice en zonas desfavorecidas socialmente.

Que esté coordinado tanto con los servicios sociales como con los recursos sociales existentes en la zona.

Que tenga un carácter integral, en el que se prevea para cada caso un diagnóstico de la situación y necesidades del núcleo familiar y la planificación de actuaciones a llevar a cabo en la intervención, que incluirá preferentemente visitas domiciliarias que se llevarán a cabo por profesionales con formación para la Educación Social.

Tercero. Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2004 serán:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, treinta y seis mil sesenta euros con setenta y dos céntimos (36.060,72 €).

La expresada cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 12.0400.313M.461.13, Código de Proyecto 16756, de la Ley 10/2003, de 23 de

diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

La citada cantidad se destinará a garantizar la continuidad de los proyectos incrementados desde el día 1 de junio de 2004 y a ampliar el plazo de su ejecución hasta el 31 de diciembre del presente año.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, doce mil doscientos setenta y cinco euros con treinta y cinco céntimos (12.275,35 €).

La Mancomunidad aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Mancomunidad por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, que el fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia (artículo 5.1.a.), y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad que constituye el objeto de la subvención por el importe máximo de la misma, debiéndose celebrar el contrato por escrito, con la autorización previa de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

Cuarto. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con la vigencia del mismo y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada, cuyo plazo finalizará dos meses después, la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, remitirá a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales:

Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del proyecto.

Quinto. La Mancomunidad deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del programa, tanto las referidas

a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma, a través del Órgano gestor de la subvención, y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del programa.

La solicitud de la propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de programa.

Sexto. Es obligación de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote:

Coordinar su actividad en materia de Familia con la planificación elaborada por la Secretaría Sectorial de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

Séptimo. Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Octavo. El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Familia y Servicios Sociales, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General. Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Noveno. Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Décimo. En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécimo. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Duodécimo. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

Decimotercero. El presente Convenio estará vigente desde el 1 de junio de 2004 al 31 de diciembre de 2004. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, el Presidente, **Manuel Marcos Sánchez Cervantes**.

Consejería de Trabajo y Política Social

14228 Corrección de error.

Advertido error en el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, en materia de voluntariado social, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 264, de 13 de noviembre de 2004, página n.º 24127, con el número 14228, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En el primer párrafo, tras el título del Convenio:

Donde dice:

« ... en fecha 14 de octubre de 2004 ... »

Debe decir:

« ... en fecha 19 de octubre de 2004 ... »

Consejería de Trabajo y Política Social

14588 Corrección de error.

Advertido error en el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo

y Política Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 271, de 22 de noviembre de 2004, página n.º 24717, con el número 14588, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En el primer párrafo, tras el título del Convenio:

Donde dice:

« ... en fecha 14 de octubre de 2004 ... »

Debe decir:

« ... en fecha 5 de octubre de 2004 ... »

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

14931 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Autovía de conexión de la Autovía A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor, en los términos municipales de Santomera, Murcia y San Javier, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

Visto el expediente número 285/04, seguido a la Dirección General de Carreteras, con domicilio en Plaza Santoña, nº 6, 30.071-Murcia, con C.I.F: S-3011001-I, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.c), y considerando lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, respecto a las repercusiones del proyecto en espacios designados como Red Natura 2000, respecto al proyecto de Autovía de conexión de la Autovía A-7 en Santomera con la comarca del Mar Menor, en los términos municipales de Santomera, Murcia y San Javier, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2.004 la Dirección General de Carreteras remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 237, del lunes, 13 de octubre de 2.003 y nuevamente en el B.O.R.M. n.º 160, del martes, 13 de julio de 2.004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado diversas alegaciones por parte del Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de San Javier, Ayuntamiento de Santomera, Ayuntamiento de Beniel, Demarcación de Carreteras del Estado en

Murcia, Asociación de vecinos del Barrio de los Faconos, Asociación de propietarios «La Pinada», Asociación de Vecinos de Santomera-Sur, Junta de Vecinos de «El Raal», Junta Vecinal de Alquerías, Grupo Popular de la Junta de Vecinos de «El Raal», Agrupación de Propietarios del Sector SI-CP en Cañadas de San Pedro, Partido Popular de Santomera, Izquierda Unida de Santomera, Sociedad Española de Ornitología, Asociación de Naturalistas del Sureste, Ecologistas en Acción, Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Segura, S.A, Sociedad Agraria de Transformación «El Kajalindrán», Comunidad General de Regantes «Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia», Heredamiento del Merancho de Gil, Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Asociación de fabricantes de Áridos de la Región de Murcia, Estación de Servicio Puerto «La Gineta», Mercantil «Cánovas y Pardo, S.L.», Mercantil «Urbanización Cabezo Bermejo, S.L.», Mercantil «Altos de Sucina, S.L.», Mercantil «Villaescusa Cerrajería, S.L.», Mercantil «Turbas y Coco Mar Menor, S.L.», Mercantil «Fulsan, S.A.», Mercantil «Fulsan Gasóleo y Combustibles, S.L.», Mercantil «Mercagrisa, S.A.», Mercantil «Riegos Visán, S.L.», Mercantil «Coprosario, S.L.», Mercantil «Hijos de Albaladejo García, S.L.», Mercantil «La Montaña Club XXI, S.L.», Mercantil «Agropemur, S.L.», alegaciones de particulares, etc., entre otras, con el resultado que obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 19 de julio de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización del proyecto de Autovía de conexión de la Autovía A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor, en los términos municipales de Santomera, Murcia y San Javier, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2.001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8

de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de Autovía de conexión de la Autovía A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor, en los términos municipales de Santomera, Murcia y San Javier, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actuación proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase a la Dirección General de Carreteras, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 20 de octubre de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo I

Descripción del Proyecto y sus aspectos ambientales

El proyecto evaluado consiste en la construcción de la Autovía de conexión de la autovía A-7 Santomera con la Comarca del Mar Menor. La alternativa seleccionada se denomina Alternativa 7 en el Estudio Informativo y su trazado se corresponde con el representado en las Hojas de 1 a 22 del plano de «Planta General: Opción Seleccionada» que se incluye en el documento denominado Anexo al Estudio de Impacto Ambiental de la Autovía de Conexión de la A-7 Santomera con la Comarca del Mar Menor. La sección tipo de la Autovía se proyecta en Viaducto desde el PK 4+400 hasta el PK 10+300.

El aspecto ambiental más relevante a considerar es la afección de la Autovía proyectada sobre el espacio natural designado para formar parte de la Red Natura 2000 denominado Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Monte El Valle y Sierras de Altahona y Escalona» (ES0000269). El trazado de la Autovía atraviesa la ZEPA siguiendo el recorrido de la MU 301.

Por esta razón, según el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, se ha procedido a una adecuada evaluación de las repercusiones del proyecto sobre el espacio natural mencionado, dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental. La conclusión de la evaluación de las repercusiones realizada es que el proyecto conllevaría ciertos perjuicios ambientales sobre el espacio de la Red Natura.

No obstante, conforme al apartado 4 del mismo artículo, un plan o proyecto puede llevarse a cabo, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio Red Natura, a falta de soluciones alternativas, si está justificado por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica. En tal caso, las Administraciones Públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida.

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

Así pues, tal como establece el apartado 4 del referido artículo 6, el órgano sustantivo y promotor del proyecto ha manifestado las razones imperiosas de interés público de primer orden para llevar a cabo el proyecto y ha justificado la ausencia de soluciones alternativas que impiden la afección al espacio de Red Natura, tal y como consta en el expediente. Asimismo ha confirmado la viabilidad técnica de las medidas correctoras y las medidas compensatorias establecidas, mediante la aceptación de las mismas para su incorporación al proyecto de Autovía objeto de evaluación.

También en virtud de lo dispuesto en el citado artículo se han iniciado los trámites oportunos, a través del Ministerio de Medio Ambiente.

Anexo II

Prescripciones Técnicas

Considerando los antecedentes descritos en el Anexo I y vista la documentación que obra en el expediente, deberán llevarse a cabo, a fin de que el proyecto

mencionado pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable, las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se establecen a continuación:

Medidas compensatorias para la conservación de los valores naturales existentes:

1. Con el objeto de facilitar la gestión del espacio natural:

Se incluirá en el proyecto la construcción de un Centro de información y apoyo a la gestión de la ZEPA «Monte El Valle y Sierras de Altahona y Escalona», de superficie aproximada 120 metros cuadrados, lo que supone una mejora de los medios e infraestructuras existentes.

2. Para favorecer a las especies de avifauna que justifican la designación de la ZEPA:

Se realizará un Proyecto de medidas antielectrocución en las líneas eléctricas situadas en el ámbito de la ZEPA, que tendrá por objeto la corrección, para evitar la electrocución de las aves, de 62 apoyos considerados puntos negros y 76 apoyos considerados puntos negros potenciales, que representan en total (138) el 25% de los apoyos de la ZEPA.

La justificación de esta medida resulta de las conclusiones y recomendaciones de un estudio realizado por la Unidad Técnica de Vida Silvestre de la Dirección General del Medio Natural denominado Evaluación de la peligrosidad para las aves de las líneas eléctricas en la ZEPA Monte El Valle y Sierras de Altahona y Escalona, que deberá tomarse como base para la redacción del referido Proyecto. Los resultados de este estudio evidencian que las líneas eléctricas de esta ZEPA están causando una gran mortalidad de aves protegidas, especialmente el Búho Real que es la especie por la que se declaró la ZEPA, y de la que más cadáveres se han encontrado, existiendo determinados apoyos que causan electrocuciones recurrentemente o que son muy utilizados por el Búho Real y otras rapaces, lo que justifica la corrección de apoyos aislados como medida urgente antes de acometer una reforma más amplia y costosa de la línea.

Según este estudio los sectores más peligrosos cuya corrección debe abordarse en una primera fase son los de Villoras y Solana del Cerrillar en la línea eléctrica Solana Cerrillar, los sectores Cerca de Arriba, Granja Porcina, Ginovinos y Finca Riquelme, en la línea Sucina, y el sector Los Ramos de la línea eléctrica El Valle, ascendiendo a un total de 138 apoyos los de mayor prioridad de corrección bien por ser causa de mayor mortandad, o por ser muy frecuentados por el Búho Real, o por tratarse de puntos negros potenciales.

Medidas correctoras para la conservación del medio natural:

a) Se procederá al transplante de los ejemplares vegetales afectados por las obras que estén catalogadas como especies de flora protegida por el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM nº 131 de 10 de junio de 2003).

b) Se realizará una propuesta por parte del promotor que debe ser validada por la Dirección General del Medio Natural, en relación con las estructuras de paso para la fauna que es necesario prever en el proyecto, para el mantenimiento y mejora de la permeabilidad para la fauna dentro de la ZEPA.

c) No se podrá establecer ninguna zona de préstamos de materiales para la construcción de la autovía dentro de la ZEPA.

d) El proyecto de construcción de la Autovía se definirá de tal manera que no se vea comprometido el uso actual y futuro de las diferentes vías pecuarias afectadas, y deberá contar con el informe preceptivo de la Dirección General del Medio Natural en relación con las vías pecuarias afectadas y las medidas adoptadas para garantizar su uso actual y futuro.

Medidas de carácter general:

a) Durante la fase de construcción de la autovía se deberá respetar la normativa autonómica y municipal vigente, en su caso, en lo referente a ruidos y protección de la atmósfera. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

b) Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, y en general de cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no pueden ser reutilizados en la obra, serán separados según su naturaleza y entregados a gestor autorizado o a vertedero autorizado.

c) Los residuos que se generen durante las obras (aceites usados, hidrocarburos, grasas, filtros, etc.), no podrán verse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Durante la fase de construcción, el productor de residuos peligrosos solicitará la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando

su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

e) Se estará a lo dispuesto en la planificación regional en materia de residuos no peligrosos y en la normativa vigente sobre vertederos.

f) Cualquier vertido que pueda afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca.

g) Se colocarán pantallas acústicas, tal y como se propone en el apartado 5.2.8 del Estudio de Impacto Ambiental (página 93) y 4.2.8 del Anexo al Estudio (página 19), o se dispondrán medidas alternativas eficaces para garantizar en todo momento a lo largo del trazado de la alternativa seleccionada, en aquellos tramos que puedan resultar afectados por el incremento de los niveles sonoros, el cumplimiento de los niveles de emisión e inmisión sonora establecidos en la normativa estatal y autonómica vigente en materia de ruido, así como en las ordenanzas municipales que le resulten de aplicación, y que sean más restrictivas que la normativa estatal o autonómica, según el municipio afectado.

El proyecto de construcción deberá incluir, a tal efecto, el diseño de tales pantallas en cuanto a longitud y altura y la tipología de las mismas, de manera que se justifique el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente para los diferentes usos del suelo, así como el presupuesto de ejecución de tal medida. En su caso, el proyecto deberá incluir, así mismo, el diseño y presupuesto de ejecución de cualquier medida alternativa a las pantallas, prevista para la adecuación de los niveles sonoros a la normativa vigente, justificando el grado de cumplimiento que se obtiene con su aplicación.

h) Deberá preverse, además, en relación con la protección contra la contaminación acústica, la aplicación de medidas adicionales (p. Ej. Instalación de nuevos tramos de pantalla) o la modificación de las instaladas (p. Ej. cambios en altura y longitud de las pantallas), como consecuencia del incremento de los niveles de ruido que se pueda detectar durante la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, que propone el Estudio de Impacto Ambiental, en la página 99 del Estudio de Impacto Ambiental y 24 del Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, e incluirá un calendario de campañas de comprobación de los niveles de ruido durante la fase de explotación. Las mediciones deberán realizarse conforme a la metodología establecida en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

i) Se estará a lo que disponga el órgano competente en materia de patrimonio histórico-artístico-cultural y arqueológico, la Dirección General de Cultura, sobre las medidas propuestas en las páginas 54, 92 y 98 del Estudio de Impacto Ambiental, y 18 y 23 del Anexo al Estudio de Impacto Ambiental.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

15059 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º. Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe Sanción (€)	N.º Liquidación
BONILLO LOPEZ ANDRES	23208282V	CARTAGENA	447/2004	300,00	
BONILLO LOPEZ ANDRES	23208282V	CARTAGENA	460/2004	300,00	
CÁNOVAS ARQUES JOSÉ	23001406A	CARTAGENA	423/2004	300,00	
CÁNOVAS ARQUES JOSÉ	23001406A	CARTAGENA	437/2004	300,00	
CASANOVA GRANERO VICTOR LUIS	52797886Y	ORIHUELA	515/2004	300,00	
NAUTIC ENTERTAINMENT S.L.	B73302614	ORIHUELA	515/2004	300,00	
ROSES COBOS SURESTE OCIO, S.L.	B30749964	CARTAGENA	330/2004	300,00	
ROSES COBOS SURESTE OCIO, S.L.	B30749964	CARTAGENA	450/2004	300,00	
ROSES COBOS SURESTE OCIO, S.L.	B30749964	CARTAGENA	468/2004	300,00	

Murcia, a 12 de noviembre de 2004.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García.**

Consejería de Presidencia

15060 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación questor de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación questor de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por al Secretaría, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones, a los interesados les asiste el derecho de impugnación mediante recurso de reposición ante la Unidad Gestora o, alternativamente, de reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º. Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe Sanción (€)	N.º Liquidación
BAS HERNANDEZ MIGUEL MARÍA	22965390M	CARTAGENA	413/2003	1.000,00	1101509910391030009820045108

Murcia, a 10 de noviembre de 2004.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García.**

Consejería de Agricultura y Agua

14947 Edicto por el que se notifica Resolución de aceptación de renuncia del expediente 133001111/03.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de D.^a Juana María García Mateo con NIF.: 77.565.526-G, cuyo último domicilio conocido es c/ Lago nº 2, 30.520 Jumilla (Murcia), que el Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria (P.D. Orden de 16-05-03, BORM de 23/05/03), ha dictado la siguiente Resolución:

« Resolución de aceptación de renuncia del expediente n.º 133001111/03

Vista la solicitud de renuncia a las ayudas concedidas por resolución de fecha 04-03-04, a D.^a Juana María García Mateo acogidas a el R.D. 613/01 y Ordenes que lo desarrollan y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comprueba:

Que por Resolución de fecha 04-03-04 se concedió a D.^a Juana María García Mateo NIF. N.º 77.565.526 G, expediente n.º 133001111/03, determinadas ayudas acogidas al R.D. 613/01 para inversiones en plan de mejora de las estructuras agrarias.

Que el beneficiario con fecha 27-06-04, presentó en esta Consejería escrito de renuncia a la ayuda concedida.

Considerando: Que conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo interesado puede renunciar a su derecho debiendo aceptar la Administración de la renuncia, declarando concluso el procedimiento, se **Resuelve**:

Aceptar la renuncia a las ayudas concedidas por Resolución de fecha 04-03-04 a D.^a Juana María García Mateo, ordenar la anulación del documento contable AD de referencia 012920 por importe de 16.527,83 €, y declarar concluso el procedimiento, una vez que el titular haya devuelto, en su caso, las cantidades percibidas en concepto de ayuda con sus intereses legales.»

Lo que en cumplimiento del art. 58 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Vd. significándole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativo, o potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, conforme a lo establecido en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 9 de noviembre de 2004.—El Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, **Ángel García Lidón**.

Consejería de Sanidad

15058 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad que resuelve dos expedientes acumulados de solicitud de oficina de farmacia en la Zona de Salud n.º 24 (Campo de Cartagena).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a D.^a Teresa Sánchez Alemán, cuyo último domicilio conocido es C/ Vinadel, 13 de Murcia, que con fecha 20 de septiembre de 2004 ha sido dictada Orden por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad por la que resuelve: Denegar la autorización para la apertura de una nueva oficina de Farmacia en la Zona de Salud n.º 24 (Campo de Cartagena), en el expediente acumulado A-16/2000 y A-27/2000, instados por D.^a Teresa Sánchez Alemán y D.^a Carmen Toledo Romero, respectivamente.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 25 de octubre de 2004.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

15153 Anuncio de adjudicación. Número de expediente: C.A. N.º 1860412-0-2/2004

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud. «Hospital Universitario J.M.^a Morales Meseguer».

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación (Suministros).

c) Número de expediente: C.A. N.º 1860412-0-2/2004

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: «Explotación del servicio de máquinas expendedoras de líquidos y sólidos para el Hospital J. M.ª Morales Meseguer».

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 163 de 16 de Julio de 2004. (página 15857).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Canon anual por máquina instalada: No podrá ser inferior a: 1.700,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 22 de octubre 2004

b) Contratista: Servicio Venta Automática, S.A.

N.I.F.: A78379328

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: Canon anual por máquina instalada 2.100,00 euros.

Murcia, 18 de noviembre de 2004.—El Director Gerente, **Carlos A. Arenas Díaz**

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

15056 Anuncio de contratación.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Atención Primaria de Cartagena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Suministros.

c) Número de expediente: Concurso Abierto 3/2005 (C.A.3/2005 C3).

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Gerencia de Atención Primaria de Cartagena y de los centros adscritos a la misma.

b) Número de unidades a entregar: Las descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas

c) División por lotes y número: No hay división por lotes

d) Lugar de entrega: Los Centros designados por la Gerencia de Atención Primaria de Cartagena

e) Plazo de ejecución: 24 meses, desde 01-01-2005 hasta 31-12-2006.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Presupuesto global de licitación: 64.290 euros (sesenta y cuatro mil doscientos noventa euros), desglosados en 31.825 euros para el año 2005 y 32.465 euros para el año 2006.

5.- Garantías.

Provisional: No se solicita.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia Atención Primaria de Cartagena.

b) Domicilio: Calle Cabrera, s/n., Barriada Virgen de la Caridad.

c) Localidad y código postal: Cartagena, 30203

d) Teléfono: 968-506885

e) Telefax: 968-506843

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

h) Página web donde pueden obtenerse los pliegos: www.carm.es/chac/consulexp.htm

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica: Los señalados en el punto 22.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este Concurso.

b) Solvencia técnica: Los señalados en el punto 22.2 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este Concurso.

c) Clasificación (en su caso): No se solicita.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

b) Documentación a presentar: La detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Gerencia de Atención Primaria de Cartagena.

2.º Domicilio: Calle Cabrera, s/n., Barriada Virgen de la Caridad.

3.º Localidad y código postal: Cartagena, 30203.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

9.- Apertura de las proposiciones.

a) Entidad: Salón de Actos de la Gerencia de Atención Primaria de Cartagena.

b) Domicilio: Calle Cabrera, s/n., Barriada Virgen de la Caridad.

c) Localidad: Cartagena, 30203.

d) Fecha: Se informará por fax a los licitadores.

e) Hora: Se informará por fax a los licitadores.

10.- Otras informaciones.

11.- Gastos de anuncios.

Será por cuenta del/los adjudicatario/s,

12.- Página web donde pueden obtenerse los pliegos.

www.carm.es/chac/consulexp.htm

Murcia a 25 de octubre de 2004.—P.D. (Resolución 26-12-01, B.O.R.M. 9-1-02), el Director Gerente A. Primaria, **Manuel Angel Moreno Valero**.

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

15231 Anuncio de contratación.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».

c) Número de expediente: Concurso abierto n.º 48/04

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de ácido hialurónico (implantes).

b) Número de unidades a entregar: Ver Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número: Idem, apartado b).

d) Lugar de entrega: El indicado en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: El indicado en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe: Ciento ocho mil setecientos cincuenta euros (108.750,00 euros).

5.- Garantía.

Provisional: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca» (Servicio de Contratación Pública).

b) Domicilio: Ctra. Madrid-Cartagena s/n.

c) Localidad y código postal: 30120-El Palmar (Murcia).

d) Teléfono: 968/369639.

e) Telefax: 968/369722.

f) Internet: www.murciasalud.es

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

h) Precio de los Pliegos: 1 euro.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Hasta las 14 Horas.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca» (Registro General).

2.º Domicilio: Ctra. Madrid-Cartagena, s/n.

3.º Localidad y código postal: El Palmar (Murcia), 30120.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: Durante 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Ver cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Apertura de las proposiciones.

a) Entidad: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».

b) Domicilio Ctra. Madrid-Cartagena, s/n.

c) Localidad: El Palmar (Murcia).

d) Fecha: 18-01-2005.

e) Hora: 10 horas.

10.- Otras informaciones.

Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad serán por cuenta de los adjudicatarios.

Murcia, 12 de noviembre de 2004.—El Gerente del Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca» (Autorizado por Orden de la Consejería de la Presidencia de 24/04/03), **Roberto Ferrándiz Gomis**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

15163 Notificación a interesado. Expediente RP 43/04.

Por medio de la presente, y en relación al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial que en esta Administración se sigue, con el número de expediente de referencia, se cita a D. Raúl Niñoles Peña a fin de que el día 10 de diciembre de 2004, a las 12.30 horas, comparezca en las dependencias de esta Secretaría General (despacho 528; Servicio Jurídico), con el fin de proceder a la práctica de la prueba testifical, propuesta por D.ª M.ª Ascensión Gómez Plasencia, con motivo de los daños sufridos el 27/07/03 por accidente de circulación en la Autovía del Noroeste.

Murcia, 19 de octubre de 2004.—La Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial, **María Robles Mateo**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

15161 Notificación a interesado. Expediente RP 43/04.

Por medio de la presente, y en relación al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial que en esta Administración se sigue, con el número de expediente de referencia, se cita a D.ª M.ª Ángeles Niñoles Peña a fin de que el día 10 de diciembre de 2004, a las 12.30 horas, comparezca en las dependencias de esta Secretaría General (despacho 528; Servicio Jurídico), con el

fin de proceder a la práctica de la prueba testifical, propuesta por D.ª M.ª Ascensión Gómez Plasencia, con motivo de los daños sufridos el 27/07/03 por accidente de circulación en la Autovía del Noroeste.

Murcia, 19 de octubre de 2004.—La Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial, **María Robles Mateo**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

15152 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva. Número de expediente 101/2004.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 101/2004

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Refuerzo de firme de la carretera A-3. Travesía de Zarandona.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 73.144,09 euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 12/11/2004

b) Importe de adjudicación: 59.579,00 euros

c) Contratista: Pavasal Empresa Constructora, S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 12 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Hacienda

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia

15015 Notificación a interesados en reclamaciones económico-administrativas.

Relación de interesados en las reclamaciones económico-administrativas que se mencionan, que han resultado desconocidos o ausentes en la notificación de los trámites que se indican y que se remite al Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.º RECLAM.	TRÁMITE	DOMICILIO
GARCIA VICENTE, DIEGO MARIA	30/11/2004	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
CONESA MERCADER, JUAN	30/12/2004	PUESTA MANIFIESTO	CARTAGENA
RODRIGUEZ ALBERTE, AVELINO Y OTRO en nombre de: AVELINO Y GÁZQUEZ, SOCIEDAD LIMITADA	30/66/2004	NOTIFICACIÓN FALLO	ÁGUILAS
PELOCHE RINO, PEDRO en nombre de: MARIO ANGEL FLORES JORQUERA Y ... CB	30/86/2004	NOTIF. FALLO PROC. SUSP.	MURCIA
PELOCHE RING, PEDRO en nombre de: MARIO ANGEL FLORES JORQUERA Y ... CB	30/86/2004	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
VELIZ COLOMA, JOSE ISRAEL	30/117/2004	DECLINACION COMPETENCIA	SANGONERA LA VERDE
HERNÁNDEZ-ROS CODORNIU, ANA MARIA	30/227/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
RAMON GOMARIZ, JOSE MIGUEL	30/229/2004	PUESTA MANIFIESTO	MOLINA DE SEGURA
NAVARRO MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	30/271/2004	PUESTA MANIFIESTO	PUENTE TOCINOS
VIVES GARCIA, CLARA ISABEL	30/341/2004	PUESTA MANIFIESTO	MADRID
ALVARO RODRIGUEZ DE LIMIA RAMIREZ en nombre de: VICENTE ARNAU BELANDO, SL	30/409/2004	PUESTA MANIFIESTO	DOLORES
PEDRERA SÁNCHEZ, ANTONIO en nombre de: LLOLA, SA	30/489/2004	PUESTA MANIFIESTO	ORIHUELA
MUÑOZ PACO, JOSEFA	30/576/2004	NOTIFICACIÓN FALLO	LORCA
MUÑOZ PACO, MARIA	30/577/2004	NOTIFICACIÓN FALLO	LORCA
FERNÁNDEZ MARIN FRANCISCO JAVIER Y OTRA	30/604/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
MARTINEZ TORMO, MARIA CONCEPCION	30/632/2004	PUESTA MANIFIESTO	MURCIA
DIAZ SAURA, ENRIQUE	30/633/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
LOPEZ GOMEZ, PURIFICACION	30/633/2004	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
ORTUÑO NICOLÁS JOSE Y HERMANOS	30/647/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
BLAS JARA, HILARIO en nombre de: EUROPLUS LEVANTE, SL	30/647/2004	PUESTA MANIFIESTO	MURCIA
LINARES SÁNCHEZ, TOMASA	30/682/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	MOLINA DE SEGURA
GOMEZ PEREZ, PEDRO JOSE	30/730/2004	PUESTA MANIFIESTO	YECLA
BERMEJO GIL, ANGEL	30/732/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	MOLINA DE SEGURA
VELASCO LÁZARO, M.ª JOSE	30/739/2004	PUESTA MANIFIESTO	MOLINA DE SEGURA
MARTÍNEZ GARCÍA, JULIÁN en nombre de: PRODUCTOS AGUSTIN, S.A.	30/742/2004	PUESTA MANIFIESTO	MURCIA
MARTINEZ GIL, CONSUELO	30/762/2004	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
CAMBRONERO SÁNCHEZ JULIO ANTONIO en nombre de: HIPICA DEL MEDITERRANEO, SL	30/819/2004	PUESTA MANIFIESTO	MURCIA
VIVES GARCIA, CLARA ISABEL	30/832/2004	PUESTA MANIFIESTO	MADRID
MUÑOZ PACO, MARIA	30/841/2004	NOTIFICACIÓN FALLO	LORCA
FRIAS RODRIGUEZ, LUISA MARIA	30/848/2004	PUESTA MANIFIESTO	PUERTO LUMBRERAS
FRIAS RODRIGUEZ, LUISA MARIA	30/849/2004	PUESTA MANIFIESTO	PUERTO LUMBRERAS
EGEA IBAÑEZ, ENRIQUE en nombre de: SDAD.COOP. VIVIENDAS LADERA	30/872/2004	PUESTA MANIFIESTO	MAZARRON
EL MALKI BANDAOU	30/901/2004	PUESTA MANIFIESTO	MURCIA
SANCHEZ DIAZ, JOSE ANTONIO	30/931/2004	PUESTA MANIFIESTO	RAMOS (LOS)
CARRILLO SERRANO, JUANA	30/947/2004	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
LOPEZ EGEA, FRANCISCO	30/955/2004	PUESTA MANIFIESTO	PUERTO LUMBRERAS
PALLARES NAVARRO, VICENTE	30/960/2004	PUESTA MANIFIESTO	EL RAAL-TORRETEATINOS

NOMBRE Y APELLIDOS	N.º RECLAM.	TRÁMITE	DOMICILIO
PALLARES NAVARRO, VICENTE	30/961/2004	PUESTA MANIFIESTO	EL RAAL-TORRETEATINOS
CASSINELLO GOMEZ-PARDO, MARIA	30/1051/2004	PUESTA MANIFIESTO	MURCIA
JUAN JOSE SOLA RECHE	30/1171/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	BULLAS
GALLEGO GALLEGO, JUAN	30/1189/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
SORIANO MARTÍNEZ, BLAS	30/1190/2004	PUESTA MANIFIESTO	YECLA
ALCÁZAR HERNÁNDEZ, ROSENDO en nombre de: RESERMUR, SL	30/1198/2004	SUBSANACIÓN DEFECTOS	MURCIA
M.ª DEL PILAR CARPE GARCIA	30/1205/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	ESPINARDO
ASCENSION MUÑOZ ALARCON	30/1248/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	ESPINARDO
DIEGO GARCIA BLAYA	30/1273/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
BELMAR ZUÑIGA, FERNANDO	30/1278/2004	PUESTA MANIFIESTO	SANTO ANGEL
MELERO MORENO, ANTONIA MARIA en nombre de: T.N NOGUERAS, SL	30/1351/2003	PROV. FALTA EXPTE.	YECLA
PERALES SANCHEZ, Mº JOSE en nombre de: SEVERARU, SL	30/1357/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
RAMOS MORALES, MANUEL Y OTRO en nombre de: COMUNA, SA	30/1405/2004	SUBSANACIÓN DEFECTOS	ARCHENA
RAMOS MORALES, MANUEL Y OTRO en nombre de: COMUNA, SA	30/1406/2004	SUBSANACIÓN DEFECTOS	ARCHENA
MUÑOZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO en nombre de: SERMUMAN, SL	30/1407/2004	SUBSANACIÓN DEFECTOS	MURCIA
AROCA GALBAN, FERNANDA DEL CISNE	30/1575/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
SANCHEZ CABALLERO, ALFREDO	30/1619/2003	PUESTA MANIFIESTO	MURCIA
RUBIO MOREDA, SANTIAGO	30/1626/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
CAMPUZANO MORENO, JUAN CARLOS	30/1634/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
JOAQUIN ANGEL POZUELO YVANCOS	30/1780/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
JOAQUIN ANGEL POZUELO YVANCOS	30/1781/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE NICOLÁS	30/1880/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	YECHAR
SANCHEZ MARIN, MARIA DEL CARMEN en nombre de: ENTORNO 97, SA	30/1918/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
INGLES DOMENECH, FULGENCIA	30/1926/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	CARTAGENA
PEREZ MARTINEZ, FRANCISCO	30/1931/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	YECLA
FERRER SANCHEZ, JOSE MARIA	30/2004/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	ALBERCA (LA)
CREMADES GRIÑAN, MANUEL	30/2077/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
PEREZ IBARRA, IRENE	30/2093/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
SÁEZ CANTOS, ALFONSO	30/2107/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	ALBACETE
GARCIA MARTINEZ, ANTONIO	30/2129/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
GARCIA MARTINEZ, ANTONIO	30/2131/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
GARCIA MARTINEZ, ANTONIO	30/2132/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
GARCIA SANZ, ANTONIO	30/2179/2001	NOTIFICACIÓN FALLO	SANTIAGO DE LA RIBERA
PEREZ BARNES, MARTA	30/2214/2002	NOTIF. FALLO PROC. SUSP.	LORCA
MORNEO MARTINEZ, MARTA DEL ROSARIO	30/2361/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
BOHAJAR MEDINA, MONICA	30/2370/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
TEROL VERDU, JOSE ANTONIO	30/2399/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	CARTAGENA
PROVENCIO ROMERO, JOSE MARIA	30/2551/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	ALHAMA DE MURCIA
CEREZUELA RUIZ, MANUEL	30/2617/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA
JESÚS MARTINEZ JUAN	30/2634/2002	NOTIFICACIÓN FALLO	TOTANA
CASELLES NAVARRO, MANUEL en nombre de: FRUTAS CAMINITO, S.L.	30/2713/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	ORIHUELA
MORENO MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO	30/2855/2003	NOTIF. FALLO PROC. SUSP.	MURCIA
MARÍN PÉREZ, ANTONIO en nombre de: SOCIEDAD COOPERATIVA VIVIENDAS CONTRAPAR	30/2879/2003	PUESTA MANIFIESTO	MURCIA
RODRIGUEZ GONZÁLEZ-MORO, JOSE MIGUEL	30/2948/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	MADRID
RODRIGUEZ GONZÁLEZ-MORO, JOSE MIGUEL	30/2949/2003	NOTIFICACION FALLO	MADRID
ORTUÑO AZORIN, FRANCISCO	30/3003/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	YECLA
ORTUÑO AZORIN, FRANCISCO	30/3046/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	YECLA
DIAZ SUAREZ, ARTURO	30/3087/2003	NOTIF. FALLO PROC. SUSP.	MURCIA
MARTINEZ SANCHEZ, PRESENTACION	30/3098/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	MURCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	N.º RECLAM.	TRÁMITE	DOMICILIO
GONZÁLEZ LOPEZ, LEANDRO	30/3105/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	SAN PEDRO DEL PINATAR
PEREZ DIAZ, GUZMAN	30/3171/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	CEUTI
PEREZ DIAZ, GUZMÁN	30/3172/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	CEUTI
PEREZ DIAZ, GUZMÁN	30/3173/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	CEUTI
PEREZ DIAZ, GUZMÁN	30/3174/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	CEUTI
PEREZ DIAZ, GUZMÁN	30/3175/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	CEUTI
PEREZ DIAZ, GUZMÁN	30/3176/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	CEUTI
ROMERA, JUAN PEDRO en nombre de:			
MATERIALES Y GRES DEL LEVANTE	30/3196/2003	PROVIDENCIA ARCHIVO	MURCIA
SISCAR SANCHIS, PEDRO	30/3333/2001	S/NOTIF. FALLO	DENIA
TRANSCARDIA, SL	30/3347/2001	NOTIFICACIÓN FALLO	LUMBRERAS (LAS)
ESCUDERO SAURA, RAFAEL	51/1/2003	NOTIFICACIÓN FALLO	ALGAR (EL)
RESTOY CABRERA, ANA	51/82/2004	NOTIFICACIÓN FALLO	CARTAGENA
TUDELA GUIJARRO, ANTONIO en nombre de:			
COMPAÑIA NAVAL MOTOR, S.L.	51/156/2004	SUBSANACIÓN DEFECTOS	APARECIDA (LA)
ABAD PEREZ, MARIA TERESA en nombre de: CEAM, S.L.	51/178/2004	PUESTA MANIFIESTO	ISLA PLANA
BLAZQUEZ SANCHEZ, JOSE en nombre de:			
CONSTRUCCIONES JAL 6000, S.L.	51/459/2003	PUESTA MANIFIESTO	CARTAGENA

Lo que se publica a efectos de notificación de los respectivos acuerdos conforme al artículo 86 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 1 de marzo de 1996.

Murcia, 5 de noviembre de 2004.—El Abogado del Estado-Secretario.

(D.G. 254)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

14948 Publicación de Actas de Infracción S.H. 14/04.

Relación de empresas que, en trámite de notificación de actas de infracción, han resultado desconocidas, ignorando su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	N.º DE ACTA	IMPORTE EUROS
Veycomar Molina, S.L.	Molina de Segura	1839/04	1.800,00
Pinturas y Estucados Levante, S.L.	Los Urrutias/Cartagena	1862/04	1.600,00
Roda Resort, S.L.	Cabezo Beaza/Cartagena	1864/04	12.710,13
Corporación Plimur, S.L.	Murcia	1903/04	4.800,00
Crisolvis, S.L.	Murcia	1938/04	6.000,00
Crisolvis, S.L.	Murcia	1938/04	9.000,00
Copefran, S.L.	Águilas	1978/04	9.000,00
Bascomur, S.L.	Murcia	1986/04	8.102,54
Bascomur, S.L.	Murcia	1987/04	3.000,00
Pedro Soto Sanmartín	Cartagena	2022/04	500,00
Construcciones Piquersa, S.L.	Yecla	2024/04	1.502,54
Mármoles Fuente Navares, S.L.	Caravaca	2031/04	1.502,54
Pinturas Industriales Padilla, S.L.	Lorca	2032/04	3.006,00

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	N.º DE ACTA	IMPORTE EUROS
Juan Pedro Risueño Vivo	Mula	2037/04	1.502,54
Instalaciones Lozano y Ruiz, S.L.	Lorca	2040/04	1.502,54
Estructuras Wawel, S.L. (r. solidaria)	Murcia	2045/04	6.010,12
Juan Pedro Risueño Vivo (r. solidaria)	Mula	2045/04	6.010,12
Inmaculada Palao García	Yecla	2048/04	150,00
Pracon, S.L.	Alhama de Murcia	2083/04	1.200,00
Tristas Ioanis Apostolos	El Raal/Murcia	2154/04	1.502,54
Eikonfach, S.L. (r. solidaria)	La Palma/Cartagena	2159/04	3.000,00
Compañía Trimtor, S.A. (r. solidaria)	Alcantarilla	2159/04	3.000,00
Sanz Carvajal y Asociados, S.L.	La Hoya/Lorca	2163/04	1.510,00
Sanz Carvajal y Asociados, S.L.	La Hoya/Lorca	2164/04	600,00

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de las actas, podrán presentar escrito de alegaciones acompañando de las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE 3-6-98), ante el órgano competente para resolver: Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Avda. de la Fama, 3, 30006-Murcia, de conformidad con el Real Decreto 375/95, de 10 de marzo (BOE 18-4-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos a los reseñados en el Acta.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 251)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

14951 Notificaciones resoluciones de recurso de alzada (Infracción).

Expte.	Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe
844/03-S	1980/03	MUÑOZ ZAPATA, JOSEFA	48426997-Z	C/ ALFAREROS, 5 – MULA	SEGURIDAD SOCIAL	EXTINC. PRESTACIONES

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de Recurso Alzada, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y Tablón de Anuncios Municipales.

Los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social. El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la Resolución de Recurso de Alzada agota la vía Administrativa, no obstante, si desea impugnarla puede interponer, en el término de dos meses, Recurso Contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 253)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

14952 Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Seguridad Social).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F. RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	RIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/2004000337	S/2004000311	26/05/2004	AGUADO NICOLAS, VICENTE	30/108191223	27447283-A	RUBEN DARIO, 1-1º C	MOLINA DE SEGURA	601.04	SEG. SOCIAL
I/2004000187	S/2004000327	26/05/2004	PEREZ PUENTEUEVA, JOSE CARLOS	30/109734028	48486247-0	GERONIMO QUIJANA, 11. IZQ.	LORCA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000772	S/2004000344	21/06/2004	CONSTRUCCIONES FRANCISCO BASTIDA S.L.	30/106737839	73029381-B	CFRA. MAZARRON KM. 3-LAS CASILLAS-SA MURCIA	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000358	S/2004000425	12/07/2004	VIMESI, S.L.	30/100376681	B-30347603	LIMONAR, 35	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000192	S/2004000429	12/07/2004	SKALDRITE VERMAME	30/6902194	X-4158519-G	SABADELL Nº 13. 3º B	SANTOMERA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001415	S/2004000461	19/08/2004	MARINEZ LOPEZ, ANTONIO	30/102436796	22895535-B	SAN ISIDRO, 6 -4º IZQ.	JUMILLA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001440	S/2004000464	27/09/2004	TOMAS CARRASCO, TOMAS TORRANO	30/1111024633	B-73150088	POLIG. IND. EL TAPIADO-C/ALMENDRADO URB. CAMPOSEL (CENTRO COMERCIAL)-EL MAZARRON	MAZARRON	601.04	SEG. SOCIAL
I/2004000521	S/2004000478	29/07/2004	RECUELEN, S.L.	30/1069268-W	X-20272768-W	ZANJA DE NIAGARA, Nº 2, 1º B-CABEZO DE TORRES	MOLINA DE SEGURA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001512	S/2004000497	05/10/2004	VALENCIUELA RECHE, MANUEL	30/106966090	B-73029803	CAMINO DEL COLMENAR, S/N	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001598	S/2004000504	05/10/2004	HASSAN ARAFOUI	30/111927238	X-5781753-J	URB. MAR DE CRISTAL-EDIF. CLAVEL-MAR	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000544	S/2004000513	05/10/2004	COLCHON BEIM, S.L.	30/109964505	B-73179202	C/ESTACION, 50 LOS RAMOS	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000577	S/2004000545	07/10/2004	ALEXANDER WOOD, MARK	30/109182037	B-73119463	URBANIZACION CHAPITEL, S/N COBATILLA	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000584	S/2004000552	13/09/2004	WITEK BRAT COMUNICACIONES, S.L.	30/100495951	48481503-X	C/HEREDEROS, 10 S. JOSE DE LA VEGA-B	MURCIA	1.200.00	SEG. SOCIAL
I/2004000645	S/2004000554	13/09/2004	BELMONTE BELMONTE, MONICA	30/107999243	B-73086332	ESTE S/N-CABEZO CORTAO-ESPINARDO	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000660	S/2004000555	13/09/2004	SERVICIOS CONVENCIONALES DE PAQUETERIA, CAFELETRAS, S.C.	30/109864976	F-73186934	C/ MENENDEZ PELAYO, Nº 3	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000665	S/2004000558	13/09/2004	GAMBIN GALVEZ, JOSE	30/5284413	22371328-K	AVDA. INFANTE JUAN MANUEL, 2, 7-4º	MURCIA	1.502.60	SEG. SOCIAL
I/2004000773	S/2004000559	27/09/2004	SANCHEZ COSTA, RAMON	30/113128969	27446950-S	C/ MIGUEL DE CERVANTES, Nº 8	BENIEL	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000781	S/2004000560	23/09/2004	AREE LOGISTICA, S.L.	30/106964272	F-53180873	CFRA. DE BARQUEROS, 5	ALCANTARILLA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000785	S/2004000561	23/09/2004	ARTESANIA TOYLO, S.L.	30/102044049	B-30412316	MATAS, 4 P.D. LA ENCARNACION	CARAVACA DE LA CRU	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001053	S/2004000568	27/09/2004	TROQUELADOS BAJO-GUADALENTIN, S.L.	30/103372040	B-30486450	CFRA. EL RAAL, 20	ALHAMA DE MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001057	S/2004000569	23/09/2004	COMPANIA TORRENA DE TRANSPORTES MAG, S.L.	30/103963033	B-30510655	C/ PARROCO LOMAS, Nº 5- 3º	LAS TORRES DE COTI	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001174	S/2004000570	27/09/2004	ROJAS ROJAS, JHULINA JAQUELI	30/102454037	X-1829945-L	C/ FARROCO LOMAS, Nº 5- 3º	LORCA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001191	S/2004000571	23/09/2004	REVERTE BERMEO, JOSE	30/109709069	23204375-C	GASOLINERA LA PARROQUIA-DIPUTACION I	DIPUTACION ORTILLO	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001250	S/2004000572	23/09/2004	AREE LOGISTICA, S.L.	30/106964272	F-53180873	CFRA. DE BARQUEROS, 5	ALCANTARILLA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001272	S/2004000573	06/10/2004	MARIN RODRIGUEZ, JOSE	30/39002738-M	39002738-M	C/ RAFAEL TEJEO, 3	CARAVACA DE LA CRU	7.813.13	SEG. SOCIAL
I/2004001323	S/2004000574	27/09/2004	MARIN RODRIGUEZ, JOSE	30/111059187	B-73254625	C/ PARAJE SAN AGUSTIN, 3	JUMILLA	12.020.24	SEG. SOCIAL
I/2004001753	S/2004000575	27/09/2004	LOMACHU CONSTRUCCIONES, S.L.	30/107927101	22989940-R	URB. BABILONIA, GRAN VIA, Nº 20	CARAVACA DE LA CRU	601.04	SEG. SOCIAL
I/2004001775	S/2004000583	27/09/2004	TOMAS CAYUELA, PEDRO MANUEL-REST. LA CAN	30/4843970	B-300400331	RAMBLLILLA, TENIENTE DIAZ Nº 20	ALHAMA DE MURCIA	601.04	SEG. SOCIAL
I/2004001780	S/2004000594	27/09/2004	MENDEZ LOPEZ, FRANCISCO	30/108633721	23000891	C/ DIPUTACION IFRE CAZADORES	MAZARRON	601.04	SEG. SOCIAL
I/2004001073	S/2004000603	27/09/2004	ALEDO GUERRERO, MIGUEL LUIS	30/110418684	X-52804736	ZORRILLA, Nº 2, ESC 1ª, 1º	ALHAMA DE MURCIA	1.803.12	SEG. SOCIAL
I/2004001352	S/2004000604	27/09/2004	PARKER HARDING, PATRICK JOHN	30/105755519	B-30594154	C/ RIO GUADALENTIN, 86 PTO. DE MAZAR MAZARRON	MAZARRON	601.04	SEG. SOCIAL
I/2004000780	S/2004000608	05/10/2004	CODEBU FERRALLAS, S.L.	30/109734028	48486247-0	AVDA. JUAN CARLOS I, Nº 35, EDIF. ZA MURCIA	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000810	S/2004000609	04/10/2004	GARCIA BERNABE, JUAN JOSE	30/109734028	48486247-0	AVDA. CONSTITUCION S/N-CABEZO DE TOR MURCIA	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000811	S/2004000610	04/10/2004	GARCIA BERNABE, JUAN JOSE	30/109734028	48486247-0	AVDA. CONSTITUCION S/N-CABEZO DE TOR MURCIA	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000816	S/2004000613	04/10/2004	GARCIA BERNABE, JUAN JOSE	30/109734028	48486247-0	AVDA. CONSTITUCION S/N-CABEZO DE TOR MURCIA	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000818	S/2004000615	04/10/2004	GARCIA BERNABE, JUAN JOSE	30/109734028	48486247-0	AVDA. CONSTITUCION S/N-CABEZO DE TOR MURCIA	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000820	S/2004000619	04/10/2004	GARCIA BERNABE, JUAN JOSE	30/109734028	48486247-0	AVDA. CONSTITUCION S/N-CABEZO DE TOR MURCIA	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000795	S/2004000621	04/10/2004	GARCIA BERNABE, JUAN JOSE	30/109734028	48486247-0	AVDA. CONSTITUCION S/N-CABEZO DE TOR MURCIA	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004000906	S/2004000624	06/10/2004	IBANEZ LAX, ANA Mª	30/108589069	27481800-C	MORENO CORTES, Nº 29, 3-CABEZO DE TO MURCIA	MURCIA	601.04	SEG. SOCIAL
I/2004000950	S/2004000649	06/10/2004	ERNESTO R. MEDINA RAMIREZ	30/109790208	X-4132743-B	AVDA. VICTORIA, 7-3º D	MURCIA	400.00	SEG. SOCIAL
I/2004000959	S/2004000651	06/10/2004	LEON BERNAL, ANTONIO	30/109790208	48556432-M	CABEZO DE TORRES, S.N.-ZARANDONA	MURCIA	400.00	SEG. SOCIAL
I/2004000960	S/2004000652	06/10/2004	LEON BERNAL, ANTONIO	30/109790208	48556432-M	CABEZO DE TORRES, S.N.-ZARANDONA	MURCIA	400.00	SEG. SOCIAL
I/2004000961	S/2004000653	06/10/2004	LEON BERNAL, ANTONIO	30/109790208	48556432-M	CABEZO DE TORRES, S.N.-ZARANDONA	MURCIA	400.00	SEG. SOCIAL
I/2004000962	S/2004000654	06/10/2004	LEON BERNAL, ANTONIO	30/109790208	48556432-M	CABEZO DE TORRES, S.N.-ZARANDONA	MURCIA	400.00	SEG. SOCIAL
I/2004000963	S/2004000655	06/10/2004	LEON BERNAL, ANTONIO	30/109790208	48556432-M	CABEZO DE TORRES, S.N.-ZARANDONA	MURCIA	400.00	SEG. SOCIAL
I/2004000964	S/2004000656	06/10/2004	LEON BERNAL, ANTONIO	30/109790208	48556432-M	CABEZO DE TORRES, S.N.-ZARANDONA	MURCIA	400.00	SEG. SOCIAL
I/2004000986	S/2004000657	06/10/2004	DUNDEB BERNALAN, S.L.	30/108942264	B-73033797	VEREDA LAS PALMERAS, Nº 23-TORREAGÜER MURCIA	MURCIA	300.52	SEG. SOCIAL
I/2004001142	S/2004000658	06/10/2004	CEPE EDIF. Y CONTRATAS, S.L.	30/111290371	27462337-S	CARRIL DE LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, MORALES, S/N, Bº PROGRESO	MURCIA	1.200.00	SEG. SOCIAL
I/2004001200	S/2004000671	19/10/2004	MEDINA LOPEZ, FRANCISCO JOSE	30/111290371	27462337-S	MORALES, S/N, Bº PROGRESO	MURCIA	46.069.58	SEG. SOCIAL

Nº de actas por página: 19
Nº de actas de s. soc.: 54
Nº total de actas.....: 54

Importe seg. social : 46.069.58
Importe total: 46.069.58

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada.

Cooperativas: Ante la Secretaría General de Empleo

Empleo Empresa: Ante la Dirección General de Trabajo

Empleo Trabaj.: Ante la Dirección General de Trabajo

Emigración: Ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones

Extranjeros: Ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones

(*) Liquidación: Ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Seg. Social: Ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social

Obstrucción: Ante la Dirección General de Ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Seg. e Higiene: Ante la Dirección General de Trabajo

Trabajo: Ante la Dirección General de Trabajo

(D.G. 252)

Ministerio de Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

14971 Notificación a interesados.

Por haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones dirigidas a la interesada que a continuación se relaciona, por medio de la presente se procede a practicar dicha notificación (en su parte resolutive) en la forma prevista en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asunto: Remisión Resolución de fecha 25-06-04.

Concesión: C-244 Murcia. Playa de la Reya, t.m. Mazarrón.

Interesada: D.^a M.^a del Carmen López Zambudio.

Domicilio: C/ Isaac Albéniz, 4 - 4.º D. Murcia.

Visto el expediente de caducidad relativo a la concesión transferida a doña Dolores Ibáñez Vidal y don Alejandro y doña José Manuel Medina Ibáñez por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1983, para ocupar una parcela de setecientos catorce (714) metros cuadrados de superficie de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la construcción de dos casas para baños, en la playa de La Reya, en el término municipal de Mazarrón (Murcia), La Dirección General de Costas, por delegación de la Excm. Sra. Ministra, **ha resuelto**

I) Dejar sin efecto, anulando la Orden Ministerial de 16 de abril de 2001, por la que se declara la caducidad de la concesión transferida a doña Dolores Ibáñez Vidal, don Alejandro y don José Manuel Medina Ibáñez por orden Ministerial de 9 de febrero de 1983, para ocupar una parcela de setecientos catorce (714) metros cuadrados de superficie de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la construcción de dos casas para baños, en la playa de La Reya, en el término municipal de Mazarrón (Murcia).

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Ministerio en Murcia que, previos los trámites oportunos, proceda a incoar nuevo expediente de caducidad de la concesión de referencia.

El resto del contenido de la citada O.M. se podrá examinar en estas oficinas sitas en Avda. Alfonso X El Sabio n.º 6, 1.ª planta, Edif. Servicios Múltiples, Murcia, en horario de 9 a 14 horas.

La Jefe de la Demarcación en funciones, Trinidad Pérez Mateos. (D.G. 233)

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Mula

15235 Procedimiento: Suspensión de pagos 583/1989.

N.I.G.: 30029 1 0100751/2004.

Procedimiento: Suspensión de pagos 583/1989.

De don Juan Antonio Lozano Vicente, José Lozano Águilas, Lozano S.A.

Procurador/a Sr/a. Octavio Fernández Herrera, Sin profesional asignado, Octavio Fernández Herrera.

Doña Beatriz Fenoll Verdú, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Mula (Murcia) y su partido Judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo con el número 583/1989, se tramita suspensión de pagos, seguida a instancia de la mercantil «Lozano, S.A.» y de los comerciales Juan Antonio Lozano Vicente y José Lozano Aguilar, dedicados a la fabricación de conservas vegetales y platos preparados, representados por el Procurador D. Octavio Fernández Herrera, en los cuales se ha dictado en fecha 6 de octubre de 2004 Auto, el cual es firme, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: La rehabilitación del suspenso mercantil «Lozano S.A.» y el comerciante individual D. Juan Antonio Lozano Vicente con todos sus derechos, cesando todas las limitaciones legales producidas por la declaración de la suspensión de pagos desde la fecha de la firmeza de este auto, y acordada ésta, anótense esta resolución en los Registro Civil de Mula dirigiéndose mandamientos al efecto por duplicado y exhorto al Juez de 1.ª Instancia, encargado del Registro Civil de Molina de Segura para la anotación al margen de la inscripción de nacimiento del referido suspenso y publíquese por medio de edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Diario «La Verdad» de Murcia.

Y para dar cumplimiento a la rehabilitación acordada, expido el presente en Mula a 20 de octubre de 2004.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

14965 Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 61/2003.

N.I.G.: 30030 1 0600069/2003.

Sobre otras materias.

De don Antonio Leiva Martínez.

Procuradora Sra. Belén Hernández Morales.

Que en este Juzgado al número 61/2003, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Antonio Leiva Martínez, en solicitud de liberación de gravamen consistente en:

1.- Inscripción 7.ª de la finca número 2.681, Sección 7.ª, Libro 124, Tomo 2833, Folio 134.

Hipoteca unilateral sobre esta finca a favor del tenedor, tomador o endosatario de doce letras de cambio, cada una de ellas por importe de doscientas catorce mil trescientas setenta y cinco pesetas, de las cuales hay cinco que son de la clase octava, y las restantes son de la clase séptima, con vencimientos mensuales consecutivos, siendo el primero de ellos el día cinco de mayo de 1986 y el último día cinco de abril de 1987. Dichas letras son de la serie OB números del 1.040.781 al 1.040.785 ambos inclusive, y de la serie OA, números 5.161.129 al 5.161.133, ambos inclusive, 5.161.136 y 5.161.137. Dichas letras están libradas con la fecha de la escritura de constitución de hipoteca por la «Organización Ibérica de Finanzas Sociedad Anónima» Orifisa, quedando gravada esta finca responder de: Ochocientos cincuenta siete mil quinientas de principal, ciento dos mil novecientas pesetas para intereses de demora y de ciento sesenta y una mil quinientas pesetas para eventuales costas y gastos.

2.- Hipoteca unilateral: Inscripción 8.ª de la finca número 2.681, Sección 7.ª, libro 143, tomo 2917, folio 201.

Treinta y seis letras de cambio cada una de ellas por un importe de doscientas cuarenta mil pesetas, siendo las cinco primeras de la clase octava y las restantes de la clase séptima, con vencimientos mensuales consecutivos, siendo el primero de ellos el día 18 de septiembre de 1987 y el último el día 18 de agosto de 1990. Dichas letras son de la serie OA, números 5.457.454 al 5.457.458, ambos inclusive, y de 2.533.954 al 2.533.984, ambos inclusive. Dichas letras están libradas con fecha del título que se inscribe por D. Víctor Rubio Navarro, con domicilio en Albacete, calle Rosario. n.º 15. Todas ellas van a la orden del librador y suman la cantidad de ocho millones seiscientos cuarenta mil pesetas, quedando gravada la finca de este número a responde de cuatro millones trescientas veinte mil pesetas de principal, de un millón treinta y seis mil ochocientas pesetas para intereses de demora y de seiscientos cuarenta y ocho mil para eventuales costas y gastos.

3.- Obligaciones hipotecarias: inscripción 9.ª de la finca n.º 2681, Sección 7.ª, libro 143, tomo 2917, folio 202.

Siete obligaciones hipotecarias al portador de la serie A, números: Uno al siete, ambas inclusive, por un valor de dos millones de pesetas cada una de ellas y todas inclusive. Dichas series tienen un valor nominal de catorce millones de pesetas y constituyen hipoteca a favor del tenedor o tenedores presentes o futuros de la

mismas sobre esta finca gravada a responder de: Siete millones de pesetas de principal, de un millón seiscientas ochenta mil pesetas de intereses de demora y de un millón cuatrocientas mil pesetas para costas y gastos.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a Víctor Rubio Navarro Organización Ibérica de Finanzas, S.A., tenedor o tenedores de las obligaciones hipotecarias como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado, en Murcia, a 31 de enero de 2003.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

14898 Procedimiento número 259/1992.

N.I.G.: 30030 1 0601871/2000

Procedimiento: Juicio Ejecutivo 259/1992

Sobre Otras Materias

De D. Juan Diego Tortosa Martínez

Procurador Sr. José Augusto Hernández Foulquí

Contra Areo-Feu, S.A.

Procurador Sr. Jaime García Navarro

Doña Concepción Martínez Parra, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 259/1992 a instancia de Juan Diego Tortosa Martínez contra Areo-Feu, S.A., sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Finca número 53.913, inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de Valencia al tomo 2.183, libro 632, sección 3.ª, folio número 215. Valoración: 170.537 €.

La subasta tendrá lugar en el sede de este Juzgado sito en Avda. Juan Carlos I, número 59. Edif. Torre Dimóvil, 4.º derecha, el días 12 de enero de 2005 a las 10,00 horas de la mañana.

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Murcia, 14 de octubre de 2004.

Primera Instancia número Diez de Murcia

14962 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de Cabida 910/2004.

Sobre.

De don José Antonio Conesa Guillamón.

Procuradora Sra. Ángeles Arqués Perpiñán.

Don Juan Luis Bañón González, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia.

Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio de mayor cabida, presentado por la Procuradora doña Ángeles Arqués Perpiñán, en nombre y representación de D. José Antonio Conesa Guillamón, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia Magistrada-Juez. Doña Carmen Mérida Abril.

En Murcia, a 27 de julio de 2004.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del/de la Procurador Ángeles Arqués Perpiñán incóese el expediente de dominio para la inscripción de exceso de cabida que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos, y cítese como dueños de las fincas colindantes a Josefa Buendía Santamaría, don Pedro Olivares Nicolás y don José Alarcón Tortosa, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio sea desconocido por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del Ayuntamiento y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos y oficios, así como las citaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se manda y firma, doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

Y para que sirva de edicto en legal forma expido la presente en Murcia a 27 de julio de 2004, doy fe.

El Secretario.

Primera Instancia número Diez de Murcia

15009 Expediente de dominio. Inmatriculación 1121/2004.

N.I.G.: 30030 1 1000919/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1121/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Ricardo Moreno Serrano.

Procurador: Manuel Sevilla Flores.

Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 1121/2004 a instancia del procurador Sr. Manuel Sevilla Flores, en representación de Ricardo Moreno Serrano, expediente de dominio para inmatriculación de las siguientes fincas:

«Urbana, vivienda en planta baja, señalada con el número 35, sita en calle Primero de Mayo, de Cabezo de Torres, del término municipal de Murcia. Consta de varias habitaciones, comedor, cocina y patio. Tiene una superficie de suelo de ciento sesenta metros cuadrados (160 m²), y una superficie construida de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados (145 m²). Linda, por el Norte con calle Primero de Mayo; por el Sur o mediodía con casa de don Antonio Muñoz Rabadán; Este o levante calle Primero de Mayo; y Oeste o poniente con casas de don Antonio Muñoz Rabadán y doña Carmen Muñoz Rabadán».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 8 de octubre de 2004.—El/La Secretario.

Instrucción número Seis de Murcia

14934 Juicio de faltas 1.471/2004 BG.

N.I.G.: 30030 2 0606404/2004.

Juicio de faltas 1.471/2004 BG.

Doña Nieves Sánchez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 1.471/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El Ilmo. señor don José María Pérez-Crespo Payá, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad y su partido; habiendo visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.471/04 seguido por hurto en el que junto con el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública han intervenido como parte denunciante El Corte Inglés y como denunciada don José María González Asís y doña Victoria Sánchez Galián dicta sentencia que se apoya en los siguientes:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a don José María González Asís y doña Victoria Sánchez Galián como autor responsable de una falta de hurto ya descrita, a la pena de un mes de multa con cuotas diarias de tres euros, con apercibimiento de arresto sustitutorio de un día por cada dos de impago, y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José María González Asís y Victoria Sánchez Galián, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Murcia, 5 de noviembre de 2004.—El/la Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

15246 Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la mercantil Golden SKY, S.L.

En sesión plenaria celebrada el día 11 de noviembre de 2004, se aprobó el Convenio Urbanístico a suscribir entre este Ayuntamiento y don Manuel Sánchez Contreras en nombre y representación de la mercantil Golden SKY, S.L., para el desarrollo del Sector denominado «Finca el Roblecillo» en Caravaca de la Cruz (Murcia).

Dicho convenio ha sido suscrito con fecha 19 de noviembre de 2004.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 158 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia.

Asimismo, teniendo en cuenta el contenido de la Ordenación y Clasificación dada a los terrenos cuyo ámbito constituye el objeto del citado Convenio, en relación con el contenido dado a los mismos en la revisión del Plan General Municipal de Ordenación, a los efectos de lo que dispone el artículo 135.4 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la nueva Ordenación y Clasificación por plazo de un mes.

Caravaca de la Cruz, 19 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cartagena

15236 Corrección de error.

Por anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 268, de fecha 18 de noviembre de 2004, se ha publicado licitación por concurso de la obra «Mejoras infraestructuras en La Manga. 2004» incluyéndose las clasificaciones para su presentación con la oferta. Habiéndose detectado error material en relación con dichas clasificaciones por el presente se rectifican las mismas, exigiéndose para la presentación de la proposición las siguientes:

GRUPO G, Subgrupo 6, Categoría c

GRUPO I, Subgrupo 1, Categoría c

Cartagena a 18 de noviembre de 2004.—La Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.

Murcia

15239 Licitación de contrato de obra.

1. Entidad adjudicadora:

Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio Contratación.

Expediente número 101/2004

2. Objeto del contrato:

Descripción: Proyecto de obras de acceso a los sectores terciarios del ensanche Norte de Murcia (Fase 1)

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Diez meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe Total: 6.347.348,79 €.

5. Garantía provisional: 126.946,98 €.

6. Obtención de documentación e información:

En la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Estudios Patrimonio y Contratación. Plaza de Europa n.º 1, 1.ª planta, 30001 Murcia. Teléfono: 278950. Telefax: 278992.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación:

Grupo A, subgrupo 2, categoría d.

Grupo G, subgrupo 4, categoría e.

Grupo 1, subgrupo 1, categoría e.

Grupo K, subgrupo 6, categoría c.

Los exigidos en las cláusulas 5, 6 y 9.1 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: Durante el plazo de trece días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6 de este anuncio.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: A las trece horas del sexto día hábil contado desde el siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas (o, en caso de ser sábado, el siguiente día hábil).

10. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones:

Queda expuesto al público, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación hasta la resolución de aquélla.

12. Portal informático o pagina web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y al pliego de condiciones: www.ayto-murcia.es.

Murcia, 18 de noviembre de 2004.—El Director de los Servicios, Alberto Guerra Tschuschke.

Murcia

15233 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial Residencial del Sector ZB-CT2, «Desarrollo residencial al Este de la Urbanización Ladera y al Norte de la Avenida de la Costera Norte. Cabezo de Torres».

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, el proyecto de Plan Parcial Residencial del Sector ZB-CT2, «Desarrollo residencial al Este de la Urbanización Ladera y al Norte de la Avenida de la Costera Norte. Cabezo de Torres», se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 19 de octubre de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

15245 Anuncio para la licitación de contrato de servicio (Expte. 888/2004).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de noviembre de 2004 se ha resuelto dejar sin efecto el Pliego de Condiciones aprobado para la contratación, mediante concurso por procedimiento abierto, relativo a «realización de 62 cursos de Gerontogimnasia para centros sociales de mayores del municipio de Murcia», cuya convocatoria de licitación se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 266 de fecha 16 de noviembre de 2004, anulándose la misma. En su consecuencia, se aprueba un nuevo Pliego de Condiciones que regirá en la contratación de referencia, cuya convocatoria queda como sigue:

Anuncio para la licitación de contrato de servicio (Expte. 888/2004)

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
- c) Expediente n.º: 888/2004

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: «Realización de 62 cursos de Gerontogimnasia para centros sociales de mayores del municipio de Murcia», que se prestará conforme a las prescripciones establecidas en el Pliego de Condiciones base de la presente convocatoria.

b) Plazo del contrato: Dos años, desde 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2006. Dicho contrato podrá prorrogarse de año en año hasta un máximo de dos años más, previo informe favorable del Servicio Municipal de Servicios Sociales.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: El precio máximo del contrato se fija en 187.488,00 €, a razón de 93.744,00 €/año. Se fija como precio máximo por curso la cantidad de 1.512,00 € y de 28,00 €/hora, siendo la duración de cada curso de 54 horas anuales.

En caso de prórroga el precio del contrato podrá ser objeto de revisión de precios, según las variaciones experimentadas en el I.P.C. en el año anterior.

5. Garantía provisional: 3.749,76 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio).

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 - MURCIA

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cuarenta y cinco días.

e) Admisión de variantes: no se admitirán variantes o alternativas.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: Indicado en el apartado 6.

b) Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación.

c) Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el Pliego de Condiciones.

www.murcia.es

Murcia, 24 de noviembre de 2004.—El Director Acctal. de la Oficina del Gobierno Municipal, Ricardo Alarcón Rodríguez.

Murcia

15237 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública de veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan,

para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 4.489/2004. Doña Rosa María González. Construir vivienda unifamiliar en Ermita del Rosario, en Los Garres, en Murcia.

Murcia, 29 de octubre de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

San Pedro del Pinatar

14967 Aprobado el padrón del 3.º trimestre-04, de Agua, Alcantarillado, Basura, I.V.A. y Canon de Saneamiento de la CARM.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro Del Pinatar,

Hace saber: Aprobado por la Junta de Gobierno Local del 4 de octubre de 2004 el padrón del 3.º trimestre-04, de Agua, Alcantarillado, Basura, I.V.A. y Canon de Saneamiento de la CARM, se hace pública su exposición en la concesionaria y en el Negociado de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

El periodo de pago en voluntaria, será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria, se cobrarán los recargos correspondientes hasta el inicio de la vía ejecutiva conforme al artículo 27 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Iniciada la vía ejecutiva devengarán los recargos de apremio dispuestos en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria y los intereses de demora conforme al artículo 26 de la citada Ley.

Podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

San Pedro del Pinatar a 4 de octubre de 2004.—El Alcalde.

Torre Pacheco

15234 Declaración de innecesiedad de reparcelación.

La Alcaldía-Presidencia con fecha 18-11-2004, ha declarado la innecesiedad de reparcelación, correspondiente al Sector de Suelo apto para urbanizar residencial, Aur n.º 1 (Torre Pacheco) promovido por Promociones La Hita, S.A. y redactado por el arquitecto don Pedro Luis Ros López (art. 178.3 Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por Ley 2/2002, de 10 de mayo, y Ley número 2/2004, de 24 de mayo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176.4 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que es firme en la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, contado a partir de la recepción de esta notificación (artículos 46.1 y 8.1 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, modificada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).

No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente, ante la Alcaldía-Presidencia (artículos 116 y 117 de la Ley número 4/1999, en relación con el artículo 52.1 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley número 11/1999, de 21 de abril).

Torre Pacheco, 18 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Torre Pacheco

15240 Proyecto de Urbanización.

Esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 18 de noviembre de 2004, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización, promovido por Promociones Antelación, S.L., correspondiente al Plan Parcial Residencial Aur N.º 8, de Torre Pacheco, redactado por los Arquitectos don Mariano Cardona Martínez, don Enrique S. Molina Molina, don José Rogelio Martín Tebar y Don Julián Plaza Cardona (CMMP Arquitectos).

Lo que se hace público, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente hábil al de aparición en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159.5, en

concordancia con el 142.1 de la Ley núm. 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, (modificada por Ley 2/2004, de 24 de mayo).

Asimismo, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta no se hubiese podido practicar.

Torre Pacheco, 18 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Construcciones Marcon, S.A.

15232 Notificación de pago a acreedores.

Construcciones Marcon, S.A. hace saber a los acreedores reconocidos en el dictamen emitido por los Interventores Judiciales en la Suspensión de Pagos de la mercantil Marcon, S.A. tramitado con el número 408/93 ante el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena que, de conformidad con lo establecido en el auto de fecha 4 de julio de 1996 por el que se aprobaba el convenio de la citada entidad mercantil, Construcciones Marcon, S.A. está procediendo al pago previsto en el artículo segundo a todos los acreedores. A la vista de la imposibilidad física de notificar dichos pagos a todos los acreedores de forma personal, sirva el presente para que aquellos acreedores que se encuentren interesados en recibir el importe de sus créditos conforme a lo pactado en el convenio, se pongan en contacto a través de carta o acuse de recibo a la dirección: Plaza de los Tres Reyes, 1, 4.º piso, 30201 (Cartagena) o al teléfono 968-52 72 63 para concertar día y hora para el abono de la parte de sus créditos que le corresponda conforme al convenio legalmente aprobado.

Cartagena, 18 de noviembre de 2004.—El Apoderado, Pedro Conesa Sánchez.